



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MIERCOLES 24 ABRIL 1935

Núm. 114.—Página 665

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Gobernador general, interino, de Cataluña a don Juan Pich y Pon.—Página 668.

Otro disponiendo que los funcionarios de la plantilla general del Cuerpo técnicoadministrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación que se hallaban adscritos a las Direcciones generales de Sanidad y Beneficencia, continúen afectos a los mismos en concepto de agregados.—Página 668.

Otro reintegrando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que entregue y ceda a la Academia de la Historia, con destino a la construcción de su nuevo edificio corporativo, la parcela que ha quedado al lado de la calle de Serrano, de Madrid, que formaba parte de los terrenos adquiridos por el mencionado Ministerio al Sr. Conde Maudes en los altos del Hipódromo.—Página 668.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que D. José María Méndez Rodríguez, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, a este Ministerio.—Página 668.

Otro ídem que D. Angel García Retortillo, Jefe de Administración civil de tercera clase en este Ministerio, pase a prestar sus servicios, con el mismo empleo, al Gobierno civil de la provincia de Madrid, ejerciendo funciones de Oficial mayor.—Página 668.

Otro ídem que el Secretario del Go-

bierno civil de Granada, D. Vicente de Hita Rabadán, Jefe de Administración civil de segunda clase, cese en dicho cargo y continúe en el mismo Gobierno ejerciendo funciones de Oficial mayor.—Página 668.

Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Granada a D. Antonio López Montis, Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.—Página 668.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a condiciones para poder matricularse en cualquiera de las Facultades universitarias.—Páginas 668 y 669.

Otro creando en este Ministerio una Junta Nacional de Educación física.—Páginas 669 y 670.

Otro declarando jubilado a D. Juan Nacle Herrera, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 670.

Otro aceptando a D. José Sancho Pérez la dimisión del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara.—Página 670.

Otro nombrando Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Fernando Feijóo Montes.—Página 670.

Otro declarando jubilado a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático de Institutos, excedente voluntario.—Página 670.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto denegando la subvención solicitada por la Junta vecinal de Cerdigo; aprobando el proyecto de abastecimiento de aguas del pue-

blo de Islares, y otorgando a la Junta vecinal de referido pueblo la subvención de 21.896,84 pesetas.—Páginas 670 y 671.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de la Marina civil a D. Rubens Marichal y López.—Página 671.

Otro nombrando Subsecretario de la Marina civil a D. Mariano Arrazola y Madera.—Página 671.

Otro disponiendo que por la Dirección general de Industria se publique el Boletín Oficial de la misma. Páginas 671 y 672.

Otro declarando será necesario proveerse de una autorización de exportación, para todas las que se hagan de salazones y conservas de pescado, o de pescado fresco, salado o congelado, a países en los que existen para estos productos restricciones por régimen de contingentes o de permisos de importación, tasas u otras medidas.—Página 672.

Otro exceptuando del régimen de contingentes la importación de las mercancías tarifadas por las partidas que se detallan.—Página 672.

Otro derogando el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 15 de Agosto de 1934, en cuanto se refiere a la fabricación de aceite de coco y demás aceites industriales, aptos para ser empleados en la elaboración de artículos que consumen productos resinosos; y derogando igualmente cuantas disposiciones anteriores a dicho Decreto se hayan dictado sobre limitación de referida fabricación, y las relativas al cierre de establecimientos industriales dedicados a tal fin.—Páginas 672 y 673.

Otro nombrando Inspector general, Consejero de Industria, a D. Manuel Casanova Conderana.—Página 673.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que el precepto del número 5.º de la Orden de 11 de Enero de 1932 pueda ser aplicada a los funcionarios de Prisiones que, sancionados con anterioridad a ella y por una sola vez por falta relacionada con evasión de reclusos, hayan cumplido dos años desde la fecha de la nota sin que les haya sido impuesto correctivo de ninguna clase, ni tampoco posteriormente.—Página 673.

Ministerio de la Guerra.

Orden ampliando en el sentido que se indica la de 9 de Marzo último por la que se concedía una comisión del servicio para Bruselas al Comandante de Estado Mayor don Antonio Barroso Sánchez-Guerra, Agregado Militar a la Embajada de la República en París.—Páginas 673 y 674.

Otra confiriendo la comisión del servicio que se indica al Teniente coronel de Caballería D. Félix Riaño Herrero, Agregado Militar a la Embajada de la República en Londres y Legaciones de Estocolmo, Copenhague y Osio.—Página 674.

Otras, circulares, disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se publican las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 674 a 676.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por los Directores de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza se dé cuenta a este Ministerio de las cantidades hasta ahora recibidas de los Ayuntamientos, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934, detallando su inversión.—Página 676.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por los vecinos de Outeiro y Villerma, del Ayuntamiento de Pungín (Orense).—Páginas 676 y 677.

Otra ídem id. id. por los vecinos de Curantes en el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).—Página 677.

Otra ídem id. por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) sobre modificación del Arreglo escolar.—Página 677.

Otra autorizando a los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza D. José Rodríguez Arcé y doña María de los Dolores Pardo Gayoso para tomar posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente prestan sus servicios.—Página 677.

Otra ascendiendo al sueldo y categoría del Escalafón que se indica a D. Higinio Capote Porrús, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cibra.—Página 677.

Otra disponiendo que D. José Márquez Aranda cese en el cargo de Encargado de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de La Línea.—Páginas 677 y 678.

Otra ascendiendo al sueldo y categoría del Escalafón que se indican al Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, D. Santiago Andrés Zapatero.—Página 678.

Otra concediendo la consideración de pensionado a D. Gabriel Alomar Villalonga, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca.—Página 678.

Otra denegando lo solicitado por don Juan J. Carballa Puerto, actual Encargado de curso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 678.

Otra ídem id. por D. Francisco Gálvez Montoya, actual Encargado de curso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Páginas 678 y 679.

Otra disponiendo se provea mediante concurso-oposición la plaza de Profesor que se indica, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 679.

Otra confirmando en sus plazas y sueldos a cuantos Encargados de curso estaban nombrados para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de régimen especial, de Villafranca de los Barros; y disponiendo se consideren nombrados desde 1.º de Octubre del año próximo pasado, Encargados de curso de referido Centro de enseñanza los señores que se mencionan.—Página 679.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en la demanda formulada por D. Aurelio Vicén Vita contra Orden de este Ministerio de 6 de Febrero de 1932.—Página 679.

Otra dejando sin efecto la Orden de 22 de Marzo último por la que se concedió una subvención al Ayuntamiento de Luzás (Huesca).—Páginas 679 y 680.

Otra nombrando a D. Rafael Méndez Martínez Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 680.

Otra admitiendo a D. Rodrigo Castaños la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.—Página 680.

Otra nombrando a los señores que se mencionan para las plazas de Maestros de taller de Metalisteria de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería y Jaén.—Página 680.

Otra ascendiendo al sueldo y categoría del Escalafón que se indican al Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, doña Carmen Castro Madinaveitia.—Página 680.

Otra autorizando a los Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza D. Julio Huici Miranda y don Alejandro Gaos y González Pola, para tomar posesión de sus cargos en los Centros docentes en que en la actualidad prestan sus servicios.—Página 680.

Otra adjudicando definitivamente a D. Zucartas Recto de Dios las obras

de construcción de la Escuela unitaria de Viandar de la Vera (Cáceres).—Página 680.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vergara (Guipúzcoa).—Páginas 680 y 681.

Otra disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 14.000 pesetas a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cangas de Onís.—Página 681.

Otra disponiendo se constituya con los señores que se mencionan el Patronato provisional de Formación profesional de Hellín (Albacete).—Página 681.

Otra nombrando Inspector adjunto de Formación profesional de la provincia de Valladolid a D. Modesto Candela Cardenal.—Página 681.

Otra disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 25.000 pesetas a favor de D. Rufino González Povedano, Habilitado general de este Ministerio.—Página 681.

Otra declarando excedente a D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 681.

Otra disponiendo se libren las cantidades que se mencionan como subvenciones a las Escuelas Elementales de Trabajo que se indican.—Páginas 681 y 682.

Otra aprobando el proyecto de obras de adaptación del edificio cedido por la Diputación provincial de Córdoba para instalar las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo.—Página 682.

Otra (rectificada) haciendo extensivas las autorizaciones concedidas por Orden de 28 de Febrero del año actual para otorgar matrículas gratuitas.—Página 682.

Ministerio de Obras públicas.

Orden declarando que la fiesta oficial del día 1.º de Mayo no afecta en modo alguno a los servicios públicos de transportes que se hallan a cargo de este Ministerio.—Páginas 682 y 683.

Otra reconociendo a la Diputación provincial de Logroño el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos rodados por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.—Página 683.

Otra concediendo el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 683.

Otra ampliando hasta el 12 de Diciembre de 1934 en todas las estaciones y cargaderos de la cuenca asturiana, y por lo que afecta al carbón mineral, lo dispuesto en los apartados 1.º y 3.º de la Orden de 16 de Octubre de referido año.—Página 683.

Otra relativa a la Comisión delegada del Consejo de Ferrocarriles, creada por Orden de 17 de Septiembre de 1934.—Páginas 683 y 684.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden declarando desvinculada de D. Julián Benloch Cambrils la casa barata que se menciona.—Página 684.
- Otra disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, de la Enfermería para tuberculosos, de Chamartín de la Rosa.—Página 684.
- Otra ídem id. id. para proveer las plazas de Médicos Radiólogos de los Dispensarios antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza.—Página 684.
- Otra ídem concurso libre de méritos para proveer las plazas de Enfermero y Enfermera Psiquiátricos del Dispensario de Higiene Mental de Madrid.—Páginas 684 y 685.
- Otra prorrogando la comisión del servicio que se indica a D. Avelino Pérez Peón, Celador Sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad Exterior de Vigo.—Página 685.
- Otra disponiendo que D. Martín Caparrós Jerez, Celador Sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad Exterior de Ayamonte, se traslade en comisión del servicio a desempeñar igual cargo en la de Denia.—Página 685.
- Otra resolviendo el expediente relativo al concurso de traslado convocado por la Dirección general de Sanidad para proveer las plazas vacantes de Médicos clínicos del Servicio antivenéreo que se mencionan.—Página 685.
- Otra disponiendo se convoque concurso-oposición libre para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Fisiología farmacológica, vacante en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 685.
- Otra ídem se convoque concurso para proveer la plaza de Maestra permanente del Sanatorio de Pedrosa.—Páginas 685 y 686.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Inspectores de Mendicidad.—Página 686.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Jerónimo Nieto Redondo, Auxiliar de Administración civil de este Ministerio.—Página 686.
- Otra disponiendo que, con carácter provisional y de ensayo durante los años 1935 y 1936, queda prohibido el uso de los artes de jábega en la Región Suratlántica, durante los meses de Junio, Julio y Agosto.—Página 686.
- Otra relativa a la constitución y composición de la Junta a que hace referencia el artículo 13 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.—Página 686.
- Otra modificando la Orden de 22 de Marzo último en la que se estable-

cen las bases para la práctica de aforos y remuneraciones al personal que lo realice en el sentido de que las tarifas que se apliquen para esta clase de trabajos en las islas Baleares y Canarias no constituyan excepción y sean exactamente las mismas señaladas para las regiones de la Península.—Página 686.

Otra nombrando Auxiliar de Administración civil de este Ministerio a doña Encarnación Herranz Ramos.—Página 687.

Otra suspendiendo temporalmente el derecho de registro de minas en la provincia de Cuenca.—Página 687.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que ha fallecido en San Fernando (Argentina) el súbdito español Jaime Vall.—Página 687.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 14.—Página 687.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Ejercicio de 1934.—Relación número 28.—Página 689.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 690.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Evaristo Martín Freire.—Página 690.

Rectificaciones a las relaciones de alumnos seleccionados publicadas en la GACETA del día 17 del mes actual.—Página 690.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el reingreso en el Magisterio a la Maestra excedente doña María de los Angeles Villamor y Zurdo.—Página 690.

Idem id. id. al Maestro D. Alfredo Molinero Alegre.—Página 690.

Disposición relativa a la excedencia del Maestro D. Antonio Priego Acosta.—Página 690.

Concediendo la excedencia al Maestro D. Simón Serrano Rodríguez.—Página 691.

Accediendo a la devolución de la fianza que constituyó D. Anselmo Rubio y Fernández, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Miguel de Unamuno".—Página 691.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas, etc., vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Página 691.

Disponiendo que los Directores de todas las Escuelas que se mencionan remitan a esta Dirección general, en el plazo de treinta días, un estado que contenga los datos que se indican.—Página 691.

Nombrando a D. Carlos López y Fernández de la Somera Profesor Ayudante de Dibujo de la Escuela elemental de Trabajo de Madrid.—Página 692.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo instancias de las Compañías de ferrocarriles que se indican, solicitando la concesión de los servicios que se mencionan.—Página 692.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa.—Página 693.

Idem a concurso libre de méritos para proveer las plazas de Enfermera y Enfermero psiquiátricos del Dispensario de Higiene Mental.—Página 693.

Convocando concurso-oposición para proveer las plazas de Médicos Radiólogos de los Dispensarios Antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza.—Página 694.

Idem a concurso-oposición libre para proveer la plaza de Jefe del Servicio de Fisiología Farmacológica de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 694.

Idem a concurso para proveer la plaza de Maestra del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa.—Página 694.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Publicando la relación de los aspirantes admitidos al concurso para proveer 21 plazas de Mecánicos de las lanchas de las Delegaciones Marítimas y la de los que por tener en la documentación los defectos que se señalan se les concede un plazo de quince días para subsanarlos, y la de los aspirantes excluidos.—Página 695.

Abriendo información pública sobre la conveniencia de establecer o no la obligación de que entre los tripulantes de los buques dedicados a la pesca del bacalao figure un practicante.—Página 696.

Rectificación a la Orden que se indica, publicada en la GACETA de 18 del mes actual, resolviendo instancia de varios Auxiliares temporeros.—Página 696.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante de Minas en cada uno de los Distritos mineros de Almería, Badajoz, Baleares, Las Palmas, Salamanca, Sevilla y Teruel.—Página 696.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas de Inspectores del Servicio de la Hacienda pública.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador general interino de Cataluña a D. Juan Pich y Pon, y con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere el artículo 2.º de la Ley de 2 de Enero del año actual.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Dispuesto por Decreto de 25 de Diciembre de 1933, declarado Ley por la de 16 de Marzo de 1934, la incorporación al Ministerio de Trabajo y Previsión de los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia que se hallaban adscritos al Ministerio de la Gobernación, y con objeto de armonizar la eficacia con la economía, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los funcionarios de la plantilla general del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación que se hallan adscritos a los servicios de las Direcciones generales de Sanidad y Beneficencia, continuarán afectos a los mismos, en concepto de agregados, mientras las necesidades del servicio en el Ministerio de que proceden lo consientan.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

La parcela de los terrenos adquiridos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Sr. Conde de Maudes en los altos del Hipódromo, por escritura de 13 de Septiembre de 1926, fué cedida al Ministerio de la Gobernación por Real orden de 24 de Abril de 1930, para construir un cuartel de la Guardia civil, y resulta ahora insuficiente para esta finalidad, porque dos calles abiertas por el Ayuntamiento han reducido considerablemente la superficie y la han dejado con una forma inadecuada para emplazar un cuartel.

Por otra parte, se halla dicha parcela al lado de las instalaciones de Ins-

titutos de Investigación y Residencias de Estudiantes que dependen de la Junta para Ampliación de Estudios, y con ese destino fué adquirida y se obtuvo crédito extraordinario, previo informe del Consejo de Estado.

En vista de estos antecedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reintegra al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que entregue y ceda a la Academia de la Historia, con destino a la construcción de su nuevo edificio corporativo, la parcela que ha quedado al lado Este de la calle de Serrano, de esta villa, que formaba parte de los terrenos adquiridos por el Ministerio de Instrucción pública al Sr. Conde de Maudes en los altos del Hipódromo, por escritura pública de 13 de Septiembre de 1926 y que fueron divididos en varias parcelas por Real orden de 30 de Abril de 1928, publicado con un plano de distribución en el *Boletín Oficial del Ministerio* número 42.

Artículo 2.º La parcela que por Orden de 29 de Junio de 1929 se había destinado a la Academia de la Historia en el lado Oeste de la calle de Serrano, se entregará a la Junta para Ampliación de Estudios para la construcción del Centro de Estudios Históricos.

Artículo 3.º El Gobierno destinará a la construcción de un cuartel de la Guardia civil, un solar que tenga la situación y dimensiones necesarias.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. José María Méndez Rodríguez, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Gobierno civil de la provincia de Madrid, pase a continuar sus servicios, con el mismo empleo, al Ministerio de la Gobernación.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Angel García Retortillo, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de la Gobernación, pase a prestar sus servicios, con el mismo empleo, al Gobierno civil de la provincia de Madrid, ejerciendo funciones de Oficial Mayor.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Secretario del Gobierno civil de Granada D. Vicente de Hita Rabadán, Jefe de Administración civil de segunda clase, cese en dicho cargo y continúe en el mismo Gobierno ejerciendo funciones de Oficial Mayor.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Granada a D. Antonio López Monis, Jefe de Administración civil de primera clase, que desempeña el cargo de Oficial Mayor en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Las disposiciones referentes al examen de ingreso en las Universidades, aun no habiéndose todavía verificado dicho examen, han ocasionado ya multitud de consultas, aclaraciones y rectificaciones, que se han consignado en distintos Decretos y Ordenes sucesivos. Para que la práctica del examen de ingreso se haga regularmente y sin dificultades es de gran conveniencia refundir todas las disposiciones vigentes, rectificando o aclarando algu-

nas y reglamentando el ejercicio del examen de manera que queden bien determinados su alcance y sus modalidades.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para poder matricularse en cualquiera de las Facultades universitarias, será precisa condición—salvo las excepciones que luego se indican—que el alumno haya sufrido con éxito una prueba de capacidad denominada "Examen de ingreso en la Universidad"

Están exceptuados de esta prueba de ingreso los alumnos que obtengan el título de Bachiller por el plan de Agosto de 1934.

Artículo 2.º Del examen de ingreso en la Universidad quedan también exceptuados los alumnos que, siendo Bachilleres, tengan además algún título profesional superior o hayan aprobado anteriormente alguna asignatura de Facultad.

Artículo 3.º Los Maestros de Primera enseñanza podrán, aun no siendo Bachilleres, verificar el examen de ingreso en la Universidad. Pero sólo les dará derecho a matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras en su Sección de Pedagogía.

Artículo 4.º El examen de ingreso en la Universidad se verificará ante un Tribunal de tres examinadores nombrados por el Rectorado. El Presidente del Tribunal será Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias. Vocales serán Catedráticos o Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras o de la Facultad de Ciencias. En caso necesario el Rectorado formará el número de Tribunales que requiera la cantidad de alumnos inscritos para el examen de ingreso. Podrá también, en caso necesario, nombrar Presidente a un Catedrático de otras Facultades y Vocales a Catedráticos de Instituto Nacional radicado en la capital del distrito universitario.

Artículo 5.º El examen de ingreso constará de una parte escrita y otra oral. La parte escrita, que será eliminatoria, constará de un dictado, una redacción en castellano, resolución de un problema aritmético elemental y traducción del francés, con diccionario. La parte oral, constará de preguntas sobre Historia, Geografía, Literatura, Ciencias físicas y Ciencias naturales. El examen se encamina a comprobar la cultura general y formación del alumno. No habrá más califi-

cación que: admitido o no admitido. El no admitido definitivamente, aunque lo haya sido en la parte escrita deberá repetir íntegramente el examen en sus dos partes.

Artículo 6.º Los exámenes de ingreso en la Universidad se verificarán en los meses de Marzo y Septiembre. La convocatoria se hará en Febrero y en Agosto. Habrá un período de exámenes de ingreso extraordinarios en el mes de Octubre, pero exclusivamente para los alumnos que hayan terminado el Bachillerato en el mes de Septiembre inmediato anterior. Para estos alumnos se entenderá prorrogada la matrícula con pago de derechos sencillos, por un plazo de quince días después de concluidos los exámenes citados. Los primeros exámenes de ingreso se verificarán en Septiembre de 1935.

Artículo 7.º Para tomar parte en los exámenes de ingreso en la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller (salvo la excepción consignada en el artículo 3.º del presente Decreto) o del certificado de haber hecho el pago del título, y tener cumplida la edad de quince años.

Artículo 8.º Los alumnos que fueren reprobados cuatro veces en el examen de ingreso, no podrán volverse a presentar a él en ninguna Universidad.

Artículo 9.º La aprobación del examen de ingreso sólo surtirá efectos para la Universidad en donde se haya verificado. Pero si al solicitar el traslado de matrícula el alumno tiene ya aprobado algún grupo de licenciatura, podrá obtenerlo e ingresar en otra Universidad sin nuevo examen de ingreso, a menos que a ello se oponga alguna disposición.

Artículo 10. La inscripción y pago de derechos para el examen de ingreso sólo surtirán efectos una vez. Tanto los no admitidos como los que no se presenten a los ejercicios del examen, deberán rehacer nueva inscripción y pago en la próxima convocatoria.

Artículo 11. Este examen de ingreso en la Universidad no exige a ningún estudiante de las pruebas especiales que una o varias Facultades tengan establecidas o establezcan para el especial ingreso en ellas. Lo mismo se entenderá en el caso de traslado de una Universidad a otra.

Artículo 12. Los derechos de inscripción al examen de ingreso en la Universidad serán de 50 pesetas. De ellas, el 80 por 100 se aplicará a remunerar el trabajo de los examina-

dores, y el 20 por 100 restante ingresará en la Caja del Patronato universitario. El Rectorado distribuirá la cantidad a percibir por los examinadores en proporción del número de alumnos que cada Tribunal haya tenido que examinar.

Artículo 13. Podrán concederse premios extraordinarios e inscripciones gratuitas en el examen de ingreso, en las condiciones y forma que establezcan las instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes.

Artículo 14. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán los preceptos necesarios para reglamentar la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

Es propósito del Gobierno que la cultura física alcance, en todos los grados de la enseñanza, el más amplio desenvolvimiento posible, dejando de ser considerada como una actividad mecánica relegada a un lugar secundario respecto de las disciplinas del espíritu.

El desarrollo armónico del individuo exige que, al mismo tiempo que se atiende a su educación intelectual y moral, no se desdeñe el valor educativo del ejercicio físico, que, combinado con las puras actividades del espíritu, contribuye a que el ser humano evolucione hacia un tipo equilibradamente perfecto.

Aparte de estas necesidades educativas, que ya se sintieron en la antigüedad clásica, y que nunca han dejado de ser actuales, la experiencia de las revisiones médicas para el servicio militar ha hecho ver, tanto en España como en los demás países civilizados, la urgencia de adoptar medidas contra el decaimiento físico de la raza, más necesarias dadas las circunstancias en que se desenvuelve la vida moderna.

Afortunadamente, desde hace algunos años se observa en la juventud una afición creciente a los juegos y deportes al aire libre, cuyo efecto beneficioso es ya visible en el mejoramiento físico de la raza. Pero la existencia de estas actividades, producidas por una reacción vigorosa y espontánea de la sociedad, no puede ser pretexto para que el Estado se desen-

tienda de la educación física, y mucho menos en sus propios Centros de enseñanza, donde forzoso es reconocer que todavía no concede a los ejercicios corporales educativos la importancia que debiera dárseles.

La necesidad, inexcusable por parte del Estado, de atender a la educación física escolar, no ha de tener por objeto solamente completar las iniciativas privadas, ni las de las Sociedades deportivas o gimnásticas, sino que ha de tomar el carácter más elevado de una pura misión estatal; esto es, encauzarlas y tutelarlas, ya mediante la intervención directa, ya creando, mediante el influjo del ejemplo, el tono de lo que ha de ser la educación física de la juventud.

Corresponde, pues, al Estado organizar la educación física en los Centros de enseñanza, de modo que adquiera un sentido hondamente liberal y humano, tan distante del aspecto excesivamente militarista que adopta en algunos países, como de la práctica demasiado exclusiva de los deportes espectaculares, y difundir el verdadero valor educativo de los ejercicios corporales dentro de un sistema armónico de educación integral del individuo y de la raza.

Para que estos altos fines puedan ser logrados, es necesario que un organismo competente, compuesto de personas especializadas, estudie todos los aspectos del problema y proponga al Gobierno las medidas adecuadas para desarrollar una obra de conjunto, cuya realización coloque a España, en este aspecto, en el lugar que le corresponde entre los países cultos.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Junta Nacional de Educación física, que se encargará de estudiar la organización de la educación física en todos los grados de la enseñanza.

Artículo 2.º La Junta no tendrá carácter ejecutivo, pero sí el más amplio derecho de iniciativa y de propuesta, que podrá ejercitar en todo momento, elevando a la Superioridad los acuerdos en que cristalice su actuación.

Artículo 3.º Además del objetivo concreto que se le señala en el artículo 1.º, la Junta podrá proponer lo que estime conveniente para que el Estado pueda vigilar e inspeccionar las actividades de las Sociedades gimnás-

ticas y deportivas, para reglamentar su funcionamiento en caso necesario y para estimularlo por medio de subvenciones o premios.

Artículo 4.º La Junta quedará constituida del modo siguiente:

Presidente, D. Pedro Miñor Ribas, Licenciado en Medicina.

Vocales: El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, el Director de la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, el Presidente del Comité Olímpico Español, un Profesor numerario de Educación física de Instituto Nacional de Segunda enseñanza; D. Ricardo Villalba Rubio, Comandante de Infantería; D. Blas Cabrera Sánchez, Profesor de la Facultad de Medicina; D. Ricardo Zamora, D. Rafael Benedito Vives, y D. Esteban Vélez Calderón, Licenciado en Medicina.

Secretario, D. Ruperto Fontanilla García, Oficial de la Secretaría técnica del Ministerio.

En los presupuestos generales del Estado se consignarán las cantidades necesarias para la eficaz gestión de la Junta.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de Abril actual, a D. Juan Nacle Herrera, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aceptar la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Guadalajara ha sido presentada por D. José Sancho Pérez.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Enseñanza Profesional y Técnica a D. Fernando Feijoo Montes.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Marcos Martín de la Calle, Catedrático excedente voluntario de Geografía e Historia de Institutos, que cumple la edad reglamentaria el 25 de los corrientes.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

RAMÓN PRIETO BANCES.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Por los Presidentes de las Juntas vecinales de Cerdigo e Islares, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, provincia de Santander, se incoó expediente solicitando la concesión de 0,75 litros de agua por segundo, del manantial denominado "La Regordera", y 0,25 litros también por segundo del llamado "Llanos", sitios en términos del mismo Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de dichos pueblos, con subvención del Estado, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

La Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en virtud de las atribuciones conferidas por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1932, otorgó la concesión de las aguas publicándose la correspondiente resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander de 26 de Febrero de 1934.

Tramitado el expediente, por lo que se refiere a la subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado Decreto de 9 de Junio de 1925, resultó que, conforme al artículo 4.º del mismo, no cabe otorgar auxilios para las obras de abastecimiento de Cerdigo, por ex-

ceder su dotación de agua de 20 litros por habitante y día, pudiendo sólo otorgarse a Islares, cuyo abastecimiento no se halla en dichas condiciones.

Cumplidos, pues, todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 87 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deniega la subvención solicitada por la Junta vecinal de Cerdigo, en razón a gozar de una dotación por habitante y día superior a 20 litros.

Artículo 2.º Se aprueba el proyecto de abastecimiento del pueblo de Islares, a los efectos de la subvención, con un presupuesto subvencionable de pesetas 43.793,69.

Artículo 3.º Se otorga a la Junta vecinal de Islares la subvención de 21.896,84 pesetas, con cargo a la obligación correspondiente que en el presupuesto para el año 1934 figura consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 19, agrupación novena, pagadera en cinco anualidades iguales a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la concesión otorgada por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño en fecha 28 de Diciembre de 1933 y a las condiciones impuestas en la misma, pudiendo introducirse las modificaciones de detalle que, sin alterar la esencia del proyecto y la cuantía de la subvención, autorice la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

b) La Junta vecinal de Islares deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo doce de la Real orden de 11 de Julio del mismo año.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Marina civil del Ministerio de Industria y Comercio ha presentado D. Rubén Marichal y López.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRAGO RAMÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Marina civil del Ministerio de Industria y Comercio a D. Mariano Arrazola y Madera.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRAGO Y RAMÓN.

La copiosa e importante labor que desarrolla la Dirección general de Industria carece, hasta hoy, de órgano de publicidad que permita a los elementos interesados en estas materias el perfecto conocimiento de las disposiciones que de ella emanan, y que en su conjunto abarcan cuantas actividades influyen en el desarrollo de la producción nacional.

Es necesario que en el *Boletín Oficial de la Dirección general de Industria* se recojan, no sólo las disposiciones oficiales que emanen de la misma, sino los trabajos de las Jefaturas y del Consejo de Industria, publicando sus iniciativas o mociones sobre las materias a que antes se hace referencia.

Es necesario también mantener la íntima penetración, el constante contacto, entre la totalidad de los sectores que abarcan la economía nacional, a fin de que las resoluciones de los Gobiernos obedezcan siempre a orientaciones de visión "unificada", pues al evitar la disparidad de criterios, se evita asimismo la duplicidad en las resoluciones, y para lograr este fin, se manifiesta la necesidad de medio divulgador de las actividades de

cada una de las Direcciones generales del Ministerio, por medio de sus respectivos *Boletines Oficiales*.

En atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de Industria se publicará el *Boletín Oficial* de la misma, delegando su redacción, dirección, administración y venta exclusiva en el Consejo de Industria, que se valdrá para ello del Comité de Redacción que se crea por este Decreto.

Artículo 2.º El *Boletín* se publicará del 15 al 30 de cada mes, y su texto comprenderá las siguientes secciones:

I.—Disposiciones dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio, publicándose íntegramente las que afecten a la Dirección general de Industria, y extractando en ella las disposiciones de otras Direcciones dependientes de este Ministerio.

II.—Extracto de las disposiciones de otros Ministerios que afecten o interesen al de Industria y Comercio.

III.—Servicios de la Dirección general de Industria, Consejo de Industria, Jefaturas de Industria, Comités asesores, Comisiones permanentes, Varios.

IV.—Movimiento de personal.

V.—Servicios de policía industrial.

VI.—Estadística industrial.

VII.—Producción nacional.

VIII.—Laboratorios tecnológicos. Tipificación.

IX.—Congresos, Exposiciones, Viajes.

X.—Catálogo oficial de Productores nacionales.

XI.—Bibliografía.

XII.—Informaciones técnicas y oficiales.

Artículo 3.º Todos los Negociados de la Dirección general de Industria y las Jefaturas provinciales de Industria vienen obligadas a dar cuenta al Comité de Redacción del *Boletín*, en los cuatro primeros días de cada mes, de cuanto afecte a las materias a que se contrae el artículo anterior, y sobre las cuales proceda remitir material a insertar, a cuyo fin el Comité de Redacción dictará las normas oportunas.

Artículo 4.º Todo artículo, iniciativa o moción que no emane de la Dirección general de Industria o del Consejo de Industria y cuya publicación en el *Boletín Oficial* sea propuesta por el Comité, será sometida previamente por éste a la aprobación del

Presidente del Consejo de Industria.

Artículo 5.º El *Boletín Oficial de la Dirección general de Industria* se nutrirá en sus dos o tres primeros números y hasta tanto se consigne en presupuestos la cantidad necesaria, de los fondos que pueda obtener de la venta de números sueltos, anuncios, y con el esfuerzo del Comité de Redacción, y, en su día, de la consignación que se asigne a los presupuestos para dicho fin, redactando análogamente a la que figura para el *Boletín Oficial de la Dirección general de Comercio* en el capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto tercero, añadiéndose a dicho capítulo 8.º un nuevo concepto como sigue:

Capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto tercero, "Para los gastos que origine la publicación del *Boletín Oficial de la Dirección general de Industria*, y como complemento de lo que la misma pueda rendir", 40.000 pesetas.

Artículo 6.º El Presidente del Consejo de Industria asumirá la presidencia del Comité de Redacción del *Boletín Oficial*, que estará constituida en la siguiente forma:

Un Consejero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, como Vicepresidente y Director efectivo del Comité, designado libremente por el Director general.

El Secretario general de la Dirección y el Jefe del Negociado de Asuntos generales técnicos y publicaciones de la misma, como Vocales natos.

Un Administrador Contable, un Secretario y tres Vocales, designados por el Director general, a propuesta del Consejo de Industria.

Artículo 7.º El Comité de Redacción del *Boletín Oficial de la Dirección general de Industria* dispondrá la forma de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos y de la distribución de los mismos, con el objeto de lograr la mejor presentación, eficacia del servicio y fines a que se destina, así como someterá al Consejo de Industria la aceptación de colaboraciones ajenas a la Dirección de Industria sobre trabajos de interés en materia industrial, cuidando de su remuneración, manteniéndose siempre dentro de las normas que se establecen en el apartado quinto de este Decreto.

Artículo 8.º El Comité redactará y someterá a la aprobación de la Superioridad, dentro de los treinta días de su constitución, el Reglamento que fije su actuación.

Artículo 9.º Se autoriza al Consejo de Industria, por delegación de la Dirección general, para organizar cuanto atañe a la redacción, impre-

sión, administración y venta del *Boletín* por medio del Comité de Redacción.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

La exportación de pescado y sus conservas atraviesa una honda crisis motivada, entre otras causas, por las restricciones a la importación existentes en países compradores de estos productos.

Estas restricciones obligan al Gobierno español a dictar medidas conducentes al acomodamiento de los envíos nacionales con relación a las posibilidades que ofrezcan los mercados por razón de las medidas restrictivas que en los correspondientes países se hallan en vigor.

Por otra parte, las limitaciones a la importación, si no se contrarrestan con una regulación correlativa impuesta por el país exportador, hacen posible que los intereses nacionales sufran perjuicios derivados de estos sistemas limitativos o reguladores de tráfico.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para todas las exportaciones de salazones y conservas de pescado, o de pescado fresco, salado o congelado, a países en los que existan para estos productos restricciones por régimen de contingentes o de permisos de importación, tasas u otras medidas, será necesario proveerse de una autorización de exportación.

Artículo 2.º Estas autorizaciones de exportación se expedirán por el Comité Oficial de Exportación de Pescado a los productores nacionales que las soliciten, con arreglo a las normas que se dicten reglamentando esta materia.

Artículo 3.º El Ministerio de Industria y Comercio, oído el Comité Oficial de Exportación de Pescado, dictará el Reglamento de aplicación de este Decreto, estableciendo en el mismo las normas que aconsejen las conveniencias de la producción y de la exportación nacionales, y el recurso que ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria podrán entablar los que se juzguen perjudicados con la aplicación de los preceptos que contenga el expresado Reglamento.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

De conformidad con lo informado por la Comisión Interministerial de Comercio Exterior, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa del régimen de contingentes previsto por el Decreto de 22 de Junio de 1934 (GACETA del 24), la importación de las mercancías tarifadas por las partidas que a continuación se detallan:

268, hierro y acero en planchas perforadas.

499, motores de combustión interna a base de combustibles líquidos pesados (Diesel y semi-Diesel, hasta 10.000 kilogramos de peso).

622, material eléctrico (dínamos, electromotores, ventiladores acoplados a motores eléctricos, alternadores, transformadores y magnetos, aparatos de arranque, reostatos y sus piezas sueltas de más de 25 a 100 kilos.

722, motocicletas con o sin "sidecar", y sus piezas sueltas.

817, jabones de tocador perfumados.

826, esencias sin alcohol empleadas en perfumería.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de Industria y Comercio para dictar las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

La producción de resinas tiene en la economía nacional tan excepcional importancia que obliga al Poder público a ocupar su atención en los problemas con ella relacionados.

La baja general de precios de las resinas y sus derivados en el mercado mundial y la mayor dificultad que de ella se deriva para la colocación en los mismos de los productos resinosos españoles, que sólo en difícil competencia de precios pueden encontrar compradores, son causas de agravación considerables del problema de la colocación en el mercado nacional de dichos productos, dada la imposibilidad conocida de ampliar la capacidad de consumo española para tal fin.

La industria resinera atraviesa, en consecuencia, una profunda crisis, motivada por las anteriores causas, insuficiencia del mercado interior y dificultad creciente de colocación en el exterior de sus productos, debido a la baja mundial de precios.

La complejidad del problema supone para el Ministerio de Industria y Comercio, en relación con los demás interesados en él, el estudio a fondo de sus posibles remedios. Será necesario estudiar la ordenación de la producción resinera y el sistema más apropiado para la venta de derivados, cuestiones ambas que, aun siendo importantes, son de urgencia diferente, siendo desde luego la de mayor apremio la referente al segundo extremo. En trámite de estudio el problema de la ordenación de la venta de los derivados resineros que, con los debidos asesoramiento, tendrá en breve, si ello es procedente, una manifestación reglamentaria, es inaplazable remover las causas que parcialmente afectan a la crisis resinera y que han contribuido en buena parte a su agravación presente. Una de ellas, indudablemente la de mayor urgencia, es la relativa a la colocación de la colofonia, derivado de la resina, de capital importancia en la fabricación de jabones. Sin determinar todavía, técnica e industrialmente, la posibilidad y conveniencia económica de sustituir tan importante producto en la fabricación de jabones a base de aceite de coco, una experiencia, reiterada y siempre comprobada, ha demostrado que sólo el jabón a base de aceite de copra es el más apto para absorber los más elevados porcentajes de colofonias.

Dictado el Decreto de 15 de Agosto de 1934 elevando el arbitrio de grasas, aceites animales, semillas oleaginosas y aceites industriales, y destinándolo, entre otros fines, a la indemnización de los industriales fabricantes de aceite de cacahuet, se incluyó entre los posibles miembros objeto de una futura indemnización a los fabricantes de aceites de coco u otros aceites industriales, gravitando sobre aquéllos y sus fábricas el peligro de un cierre o limitación de producción, que ha repercutido en la inestabilidad del mercado de colofonias, aumentado con ello la situación, ya grave, de este importante problema. Procede, por ello, y en tanto se llega a la ordenación de la producción y de la venta de la resina y sus derivados, remover tan importante obstáculo y tratar de normalizar, en consecuencia, el consumo de uno de los subproductos resineros.

En atención a las anteriores consi-

deraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el apartado c) del artículo 5.º del Decreto de 15 de Agosto de 1934, en cuanto se refiere a la fabricación de aceite de coco y demás aceites industriales aptos para ser empleados en la elaboración de artículos que consumen productos resineros.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores o posteriores al expresado Decreto se hayan dictado sobre limitación de fabricación de aceite de coco o aceites industriales a que se refiere el artículo 1.º, y las relativas al cierre de establecimientos industriales a tal fin dedicados.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Elevado al Ministerio de Industria y Comercio por el Pleno del Consejo de Industria la propuesta que determina el artículo 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del expresado Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Inspector general Consejero de Industria, en turno de méritos en la industria privada, a don Manuel Casanova Conderana, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, consignado para dicho cargo en los Presupuestos generales del Estado.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 11 de Enero de 1932, en su número quinto, autorizó, como excepción, y por una sola vez, la invalidación de las notas desfavorables que constaban en los expedientes de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, como consecuencia de correctivos que les hubieran sido impuestos por evasión de reclusos, y señalaba como necesaria para que tal invalidación pudiera tener lugar, la concurrencia de tres condiciones, o sea

que el funcionario de que se tratase solamente tuviera una nota desfavorable por aquel concepto; que no hubiera sido objeto de ningún correctivo posterior a aquel cuya nota se tratase de invalidar, y, por último, que hubieran transcurrido dos años desde la fecha de dicha nota a la de la citada Orden ministerial de 11 de Enero de 1932.

Suficiente es la indicación de las antedichas circunstancias para apreciar el fundamento y propósito que determinarían la concesión de aquel beneficio, que no fueron otros que los de favorecer con la desaparición de aquella nota desfavorable a los funcionarios que por su buena conducta posterior se hubieran hecho acreedores a tal beneficio; pero la circunstancia de exigirse el transcurso de dos años desde la fecha de la nota a la del 11 de Enero de 1932, ha motivado que en igualdad de circunstancias, y por una mera cuestión de accidente, cual es el tiempo transcurrido, unos funcionarios hayan podido obtener los beneficios de aquella disposición ministerial y a otros no les pueda ser aplicada.

Por ello, y manteniendo el carácter excepcional de la medida y las condiciones fundamentales para que pueda ser aplicada, esto es por una sola vez y en los casos anteriores a la antes citada fecha de 11 de Enero de 1932, y la necesidad de que el funcionario de que se trate tenga una sola nota por concepto y no haya sido nuevamente corregido después de la fecha de aquélla,

Este Ministerio ha acordado que el precepto del número quinto de la Orden ministerial de 11 de Enero de 1932 pueda ser aplicado a los funcionarios que, sancionados con anterioridad a ella y por una sola vez por falta relacionada con evasión de reclusos, hayan cumplido dos años de la fecha de la nota sin que les haya sido impuesto correctivo de ninguna clase, ni tampoco posteriormente.

Madrid, 22 de Abril de 1935.

VICENTE CANTOS FIGUEROLA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 9 de Marzo último (D. O. núm. 60), por la que se concedía una comisión del servicio para Bruselas, al Comandante de Estado Mayor D. Antonio Barroso Sánchez-Guerra, Agregado militar a la Em-

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Numero de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada. Pésetas	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plemento	D. Alejandro Herbón González.....	Regimiento de Infan- tería número 6.....	31 Julio 1933.....	6.786	Madrid	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Día- cial número 284).
Idem	El mismo.....	Idem	20 Diciembre 1934.....	2.838	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Antonio Gómez Pineda.....	Idem	21 Julio 1933.....	4.693	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Diciembre 1934.....	2.654	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Emilio Morayta Núñez.....	Idem	27 Julio 1933.....	5.826	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Diciembre 1934.....	3.068	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Carlos Puig y Maestro-Amado.....	Regimiento de Infan- tería número 9.....	11 Julio 1933.....	407	Sevilla	325,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934.....	668	Idem	325,00	Idem.
Idem	D. Antonio Bayo Bernúdez.....	Idem	15 Agosto 1933.....	395	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Enero 1933.....	314	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Pedro Llorca Llorca.....	Idem	5 Septiembre 1933.....	103	Idem	15,62	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	9 Septiembre 1933.....	216	Idem	350,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Junio 1934.....	847	Idem	365,63	Idem.
Idem	D. Ambrosio Martínez Sscabias.....	Idem	21 Agosto 1931.....	716	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934.....	669	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Miguel Alfaro Pérez.....	Idem	31 Julio 1933.....	1.438	Idem	225,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Diciembre 1934.....	504	Idem	225,00	Idem.
Idem	D. José Cayón Moreno.....	Idem	29 Julio 1933.....	1.363	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934.....	674	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Hernán Miret Mateu.....	Regimiento de Infan- tería número 25.....	18 Agosto 1933.....	267	Lérida	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934.....	417	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Farça Aiseda.....	Idem	29 Julio 1933.....	821	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Junio 1934.....	484	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Luis Huete Orensanz.....	Regimiento de Infan- tería número 5.....	27 Junio 1933.....	731 B	Zaragoza	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	6 Junio 1934.....	117 A	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Lorenzo Moliner Vargas.....	Idem	25 Julio 1933.....	850 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Diciembre 1934.....	832 R	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Agustín Forteza Fuster.....	Idem	6 Julio 1931.....	274	Palma Mallorca.....	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Diciembre 1934.....	1.581	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis Marqueta Arribas.....	Idem	21 Julio 1933.....	723 B	Zaragoza	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Diciembre 1934.....	646 A	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Ricardo Gracia Crespo.....	Idem	17 Marzo 1933.....	381 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	9 Octubre 1934.....	242 C	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Jesús González de Barcia.....	Regimiento de Infan- tería número 23.....	31 Julio 1933.....	6.701	Madrid	243,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	25 Junio 1934.....	4.732	Idem	243,75	Idem.
Idem	D. Fermín Munárriz Ochoa.....	Batallón de Montaña número 7.....	17 Julio 1933.....	231	Pamplona	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Diciembre 1934.....	219	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Ramón Sanz de Galdcano.....	Idem	17 Julio 1933.....	237	Idem	275,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Diciembre 1934.....	221	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. Ramiro Halcón Silva.....	Idem	22 Mayo 1933.....	3.293	Madrid	225,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Septiembre 1934.....	1.621	Idem	225,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Núm. de cart. de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	UMA que debe el reintegro. d. Pesetas.	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. Florencio San Juan Diez.....	Regimiento de Infantería número 26.....	18 Julio 1933.....	728	Salamanca	112,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	21 Junio 1934.....	692	Idem	112,50	Idem.
Recluta	Antonio Quiralte Delicado.....	Caja de Recluta número 20.....	2 Septiembre 1933..	63	Valencia	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem	Luis Vicent Martí.....	Idem	6 Marzo 1934.....	403	Idem	500,00	Idem.
Idem	Félix Arriola Arbaiza.....	Caja de Recluta número 40.....	7 Julio 1930.....	552	Bilbao	500,00	Idem.
Idem	Esteban González López.....	Idem id. número 59.....	23 Julio 1927.....	505	Santa Cruz de Tenerife	162,25	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem id. id.	3 Septiembre 1927..	32	Idem	0,25	Idem.
Idem	Juan Valderrama Rodríguez.....	Batallón de Zapadores número 2.....	17 Agosto 1934.....	405	Sevilla	187,50	Por haberle sido concedida la reducción de su cuota militar.
Idem	Vicente Sancho Giner.....	Regimiento de Infantería número 7.....	26 Diciembre 1934..	1.875	Valencia	500,00	Por haber satisfecho por duplicado el segundo plazo de su cuota militar.
Idem	Carmen Ramos Domingo.....	Caja de Recluta número 20.....	29 Julio 1931.....	1.350	Idem	500,00	Artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 10 del Decreto de 6 de Agosto de 1934 obliga a los Ayuntamientos de aquellas poblaciones en que existen Institutos elementales de Segunda enseñanza a abonar a éstos 2.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres adelantados, cantidad que ha de destinarse a incrementar la Biblioteca del Centro y a reparar, reponer y adquirir material de enseñanza, debiendo las Juntas económicas de los Institutos dar cuenta al Ayuntamiento y al Ministerio de la inversión de dicha cantidad.

Como hasta la fecha son muy pocos los Centros que han cumplido con tal obligación,

Este Ministerio ha acordado que por los Directores de los Institutos elementales de Segunda enseñanza se dé cuenta a este Departamento de las cantidades hasta ahora recibidas de los Ayuntamientos, en cumplimiento del Decreto de 6 de Agosto de 1934, detallando su inversión; debiendo en lo sucesivo realizar trimestralmente este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Outeiro y Villerma, del Ayuntamiento de Pungía (Orense), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de Outeiro y Villerma, del Ayuntamiento de Pungín (Orense), solicitan que una de las Escuelas unitarias existentes en la capitalidad del Ayuntamiento se traslade, transformada en de asistencia mixta, a Villerma, uniéndose croquis de la localidad de referencia, y, en cambio, los de Pungín interesan no se lleve a cabo el traslado pedido.

La Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones topográficas y las distancias que separan los distintos poblados, así como la existencia en alguno de ellos de Escuelas de fundación particular, propone no se acceda a lo solicitado por los vecinos de Outeiro y Villerma y que, en cambio, debe invitarse al Ayuntamiento de Pungín a que proponga edificios para instalar las Escuelas en

aquellos puntos que mejor favorezcan la asistencia de los alumnos.

El Negociado y la Sección, vistos los informes emitidos, proponen se resuelva de acuerdo con lo informado por la Inspección de Primera enseñanza; y

Este Consejo, teniendo en cuenta que debe atenderse preferentemente a los intereses de la enseñanza, entiende asimismo que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por la Inspección de Primera enseñanza de Orense"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente iniciado por los vecinos de Curantes, en el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Varios vecinos de la parroquia de Curantes, en el Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), solicitan que la última Escuela mixta creada, servida por Maestro, se transforme en unitaria de niñas, por existir ya la de niños.

El Consejo local hace constar que sólo a un error pudo obedecer el que se dotase a dicha parroquia de dos Escuelas, ambas servidas por Maestro, y que, por tanto, procede acceder a lo solicitado, y en igual sentido se pronuncia la Inspección de Primera enseñanza.

El Negociado y la Sección, vistos los informes favorables y teniendo en cuenta que con la transformación solicitada habrá de resultar favorecida la enseñanza, estiman que procede acceder a lo interesado, concediendo al Maestro que desempeña la Escuela mixta de referencia el derecho que le reconozcan las disposiciones vigentes para ocupar, conforme a las mismas, otra vacante; y

Este Consejo estima acertada la propuesta que se formula y entiende que procede resolver conforme a la misma"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) solicita la modificación del arreglo escolar en el sentido de que las Escuelas unitarias número 2 del casco se denominen de Trujillo, formándose un nuevo distrito, integrado por los caseríos de Trujillo, Palo y Moreto.

Se acompañan certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y Consejo local e informe favorable de la Inspección de Primera enseñanza de Las Palmas.

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias número 2 del casco, últimamente concedidas, fueron establecidas en el caserío de Trujillo por falta de local y por servir mejor los intereses de la enseñanza, toda vez que en el referido casco se consideraron innecesarias, no sólo a juicio del Ayuntamiento, sino de la Inspección de Primera enseñanza; que el censo es oia: de los barrios de Trujillo, Palo y Moreto es mayor que el del casco, distando de éste los referidos caseríos más de dos kilómetros, y que no sería justo privar de la enseñanza a los niños de dichos barrios de Trujillo por venir funcionando de hecho en el mismo las referidas Escuelas,

El Negociado y la Sección estiman que procede acceder a lo solicitado, y que para todos los efectos de anuncio y provisión de las Escuelas de referencia es conveniente denominarlas de Trujillo, ya que su emplazamiento no corresponde a su denominación actual del casco número 2; y

Este Consejo, estimando que lo propuesto por la Inspección de Primera enseñanza favorece notablemente a la enseñanza, que es a lo que debe atenderse preferentemente, entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio"; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos las instancias de los Catedráticos de Matemáticas de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Vigo y Ceuta D. José Rodríguez Arce y doña María de los Dolores Pardo Gayoso, ésta adscrita al Pérez Galdós, de Madrid, en solicitud de las permutas de sus cargos:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los interesados para tomar posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente prestan sus servicios y continuar en ellos hasta fin de curso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6 000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cebra, D. Higinio Capote Porrúa, con efectos económicos de 11 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Encargado de curso de Agricultura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de La Línea, don José Márquez Aranda, falta reiteradamente a su Cátedra sin causa justificada, habiendo estado ausente en el presente curso de la población donde tiene su destino parte del mes de Noviembre, todo el mes de Enero, más de la mitad del de Marzo y lo que va transcurrido de Abril; por ello, y te-

niendo en cuenta que se trata de un funcionario interino,

Este Ministerio ha acordado que don José Márquez Aranda cese como Encargado de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de La Línea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, D. Santiago Andrés Zapatero, con efectos económicos de 16 de los corrientes, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Jaén haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Jaén, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Gabriel Alomar Villalonga, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, para ampliar estudios de Historia de Italia durante seis meses, debiendo reintegrarse a su cargo dentro de los quince días siguientes a la terminación de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: D. Juan J. Carballa Puerro, actual Encargado de curso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, reclama contra la Orden de 24 de Septiembre de 1934, que le negó el nombramiento de Ayudante numerario por los servicios prestados en interinidad como Ayudante y Auxiliar del mismo Centro:

Resultando que el solicitante ha servido con el carácter de Ayudante interino gratuito, encargado eventualmente de la Auxiliaría, en el curso de 1927-28 y en el de 1928-29, pasando, dentro de este último, al cargo de Auxiliar interino retribuido, que desempeñó hasta el nombramiento de Encargado de curso en el año de 1933, y que continúa sirviendo:

Resultando que producida petición por el solicitante en 8 de Septiembre de 1934, le fué denegada por Orden de la Subsecretaría de 24 del mismo mes, fundada en no contar los cinco cursos de Ayudante interino al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, derogatorio del de 5 de Marzo de 1928:

Resultando que el presente recurso de alzada se produce con fecha 9 de Febrero del corriente año:

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, cuando establece el derecho al nombramiento de Ayudante numerario y el ascenso luego a la Auxiliaría retribuida, se concreta a conceder dicho derecho al Ayudante interino, con omisión de toda otra clase de Profesorado, cualquiera que sea la denominación que ostente, y, según se expresa en el preámbulo de aquel Decreto, como premio a la condición de gratuitos con que se prestan estos servicios, "sin otra posibilidad de remuneración que la derivada de las eventualidades del servicio y gratificación de permanencias". Luego no pueden estimarse como prestados, en orden a la obtención del carácter de Ayudante numerario, los servicios de Auxiliar interino con sueldo o indemnización determinado en el nombramiento:

Considerando que aun en el supuesto de que los servicios de Auxiliar interino retribuido fuesen computables a los efectos de alcanzar el cargo de Ayudante numerario, no podría estimarse tal derecho en el solicitante, pues al derogarse el Decreto de 5 de Marzo de 1928 por el de 22 de Agosto de 1931, "sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo", sólo pueden entenderse comprendidos dentro de una situación jurídica ya creada quienes hu-

biesen conseguido la plenitud del derecho que la disposición derogada les otorgó, y en dicha fecha no contaba los cinco nombramientos en interinidad que para ello se exigían:

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio establece el plazo de quince días para entablar el recurso de alzada contra las resoluciones de la Subsecretaría, plazo que fué excedido entre el 29 de Septiembre de 1934, con que aparece salida de este Ministerio la Orden denegatoria de la primera petición, aun contados los varios días que pudo tardar en ser comunicado, y el 9 de Febrero del corriente año, en que se produce esta reclamación,

Este Ministerio ha resuelto denegar lo solicitado, declarando firme la Orden de Subsecretaría de 24 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Don Francisco Gálvez Montoya, actual Encargado de curso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, reclama contra la Orden de 24 de Septiembre de 1934, que le negó el nombramiento de Ayudante numerario por los servicios prestados en interinidad como Ayudante y Auxiliar del mismo Centro:

Resultando que el solicitante ha servido con el carácter de Ayudante interino gratuito, encargado eventualmente de la Auxiliaría, en el curso de 1927-28 y en el de 1928-29, pasando, dentro de este último, al cargo de Auxiliar interino retribuido, que desempeñó hasta el nombramiento de Encargado de curso en el año de 1933, y que continúa sirviendo:

Resultando que producida petición por el solicitante en 8 de Septiembre de 1934, le fué denegada por Orden de la Subsecretaría de 24 del mismo mes, fundada en no contar los cinco cursos de Ayudante interino al promulgarse el Decreto de 22 de Agosto de 1931, derogatorio del de 5 de Marzo de 1928:

Resultando que el presente recurso de alzada se produce con fecha 9 de Febrero del corriente año:

Considerando que el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, cuando establece el derecho al nombramiento de Ayu-

dante numerario y el ascenso luego a la Auxiliaria retribuida, se concreta a conceder dicho derecho al Ayudante interino, con omisión de toda otra clase de Profesorado, cualquiera que sea la denominación que ostente, y, según se expresa en el preámbulo de aquel Decreto, como premio a la condición de gratuitos con que se prestan estos servicios, "sin otra posibilidad de remuneración que la derivada de las eventualidades del servicio y gratificación de permanencias". Luego no pueden estimarse como prestados, en orden a la obtención del carácter de Ayudante numerario, los servicios de Auxiliar interino con sueldo o indemnización determinado en el nombramiento:

Considerando que aun en el supuesto de que los servicios de Auxiliar interino retribuido fuesen computables a los efectos de alcanzar el cargo de Ayudante numerario, no podría estimarse tal derecho en el solicitante, pues al derogarse el Decreto de 5 de Marzo de 1928 por el de 22 de Agosto de 1931, "sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo", sólo pueden entenderse comprendidos dentro de una situación jurídica ya creada quienes hubiesen conseguido la plenitud del derecho que la disposición derogada les otorgó, y en dicha fecha no contaba los cinco nombramientos en interinidad que para ello se exigían:

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de Procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio establece el plazo de quince días para entablar el recurso de alzada contra las resoluciones de la Subsecretaría, plazo que fué excedido entre el 29 de Septiembre de 1934, con que aparece salida de este Ministerio la Orden denegatoria de la primera petición, aun contados los varios días que pudo tardar en ser comunicado, y el 9 de Febrero del corriente año, en que se produce esta reclamación,

Este Ministerio ha resuelto denegar lo solicitado, declarando firme la Orden de Subsecretaría de 24 de Septiembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos la plaza

de Profesor titular de Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie para su provisión con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero del año 1933, inserto en la GACETA del día 18 siguiente:

Los aspirantes al cargo deberán acreditar estas condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título de Ingeniero Agrónomo o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.
- 5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según determina el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y, en virtud de lo consignado en el artículo 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que justifiquen oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo adoptado en esta misma fecha, en el expediente de concurso para proveer las Cátedras y plazas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de régimen especial de Villafranca de los Barros, y en tanto se termina de resolver el citado concurso,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Quedan confirmados en sus plazas y sueldos hasta el 30 de Septiembre

bre próximo venidero cuantos encargados de curso estaban nombrados para el actual en dicho Centro por este Ministerio.

2.º Se considerarán nombrados desde 1.º de Octubre último encargados de curso del mismo Centro y como adscritos a las Secciones de Ciencias y Letras, según los cargos que desempeñan actualmente, los siguientes señores:

Don Antonio Palomo Rodríguez, a la de Ciencias, con 5.000 pesetas de gratificación, como procedente de los cursillos de selección de Segunda enseñanza.

Don Manuel Jiménez García, a la Sección de Letras y 4.000 pesetas.

Doña Casimira de Haro Espejo, a la misma Sección y 4.000 pesetas.

Don Francisco Díaz González, con 2.500 pesetas, como encargado de curso de Educación física y Deportes y Juegos.

Estas gratificaciones serán cargadas al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con fecha 15 de Marzo último, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Aurelio Vicén Vila contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Febrero de 1932, que denegó su pretensión de ser incluido con el número duplicado correspondiente en el Escalafón de Catedráticos de Institutos; resolución que declaramos válida y subsistente"; y

Este Ministerio ha acordado el cumplimiento, en sus propios términos, de la anterior sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

RAMÓN PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación presentada por la Inspectora de Primera enseñanza de Huesca comuni-

cando que en el pueblo de Almunia de San Lorenzo, perteneciente al Ayuntamiento de Luzás, de dicha provincia, no existe Escuela Nacional, y que el censo escolar de dicho pueblo es insuficiente para la creación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se deje sin efecto la Orden ministerial de 22 de Marzo próximo pasado por la que se concedió al Ayuntamiento de Luzás (Huesca) la subvención, en principio, de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio en el pueblo de Almunia de San Lorenzo, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Rafael Méndez Martínez Catedrático numerario de Farmacología experimental y Terapéutica clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo número en el Escalafón e igual sueldo anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura de la Facultad de Medicina establecida en Cádiz, cuya Cátedra deberá anunciarse al turno que legalmente correspondiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Rodrigo Castaños,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Maestro de taller de Metalistería en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería y Jaén,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar a D. Miguel García Bretones para la plaza de Almería, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la Ley y a D. Manuel Navarro Muñoz, para la de Jaén, en las mismas condiciones y con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avilés doña Carmen Castro Madinaveitia, con efectos económicos de 17 de los corrientes, en que se comunicó por el Instituto-Escuela de Madrid haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándola para tomar posesión del mismo en el Instituto-Escuela de esta capital, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos de Lengua y Literatura españolas de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cartagena y Ceuta, D. Julio Huici Miranda y D. Alejandro Gaos y González Pola, éste adscrito al Instituto "Blasco Ibáñez", de Valencia, en solicitud de la permuta de sus cargos:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposi-

ciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizándolo a los interesados a tomar posesión de sus cargos en los Centros en que prestan sus servicios, y a continuar en ellos hasta fin de curso, de conformidad con lo que previene el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Manuel Ortega Paniagua, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria en Viandar de la Vera (Cáceres), verificada en 21 de Marzo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, calle de las Eras, número 1, en la cantidad líquida de 26.900 pesetas, que resulta una vez deducida la de 94,38 pesetas a que asciende la baja del 0,3496 por 100 hecha en su proposición de la de 26.994,38 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,
ROMAN RIAZA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de esa Dirección general, fecha 20 de Noviembre último, y de acuerdo con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Vergara (Guipúzcoa) a los siguientes señores:

D. Santiago Madariaga Echezarreta, en representación del Ayuntamiento de Vergara; D. Felipe Elegarreta Igarúa, Alcalde de Villarreal de Urrechua, por los Ayuntamientos del distrito; D. Elías Aspiazú Gorozábal, en representación de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad; don Domingo Cortázar, por la Comisión gestora provincial; D. Santiago Cas-

tro, en representación de la clase patronal; D. José Beitia, en representación de la clase obrera; D. Jesús Molinero Peñalba, Director de la Escuela Elemental de Trabajo; D. Ramón Sagastume Alzaga, en representación del Claustro de Profesores del mismo Centro; y

2.º Nombrar Presidente del Patronato al Vocal del mismo D. Santiago Madariaga Echezarreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para la terminación de las obras de mejora e instalación del pabellón destinado a taller de Relojería y Forja de la Escuela Elemental de Cangas de Onís,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre, a justificar, a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional D. Constantino González González, la cantidad de 14.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo y con aplicación al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Créada la Escuela Profesional de Artesanos de Hellín (Albacete), por Orden ministerial de 11 de Marzo último, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional y a virtud de propuesta formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la expresada ciudad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya el Patronato provisional con los representantes que se expresan de las entidades que también se indican, el cual procederá inmediatamente a la redacción del proyecto de la Carta fundacional, de conformidad con los preceptos contenidos en el capítulo 4.º, libro 1.º del mencionado Estatuto:

Presidente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hellín,

Vocales: D. Antonio Alfaro Girona, en representación de la Diputación provincial; D. Federico Ferrer Picazo, por los Ayuntamientos del distrito; D. Juan Forres García, en representación de los Centros docentes oficiales; D. Ramón Laborda García, patrono; D. Manuel Torres Ramos, obrero, y D. Alfredo Alvarez Menéndez, por la Delegación provincial de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Inspector adjunto de Formación profesional de la provincia de Valladolid, por dimisión de D. Luis Nieto Antúnez, y a tenor de lo dispuesto en el Estatuto vigente de Formación profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocupar la vacante a D. Modesto Candela Cardenal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela central de Orientación profesional y de Preaprendizaje de Madrid en los locales de Alberto Aguilera, 25,

Este Ministerio ha resuelto conceder la subvención de 25.000 pesetas, que se librará "a justificar" contra la Tesorería central a favor del Habilitado general de este Ministerio, don Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y cuya inversión se ajustará a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 del corriente mes fué nombrado Director general de Sanidad y Acción Social don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sr. Castejón y Martínez de Arizala, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 27 de Julio de 1918, quede excedente en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero conservando su número en el Escalafón y con derecho a ocupar la misma Cátedra y Dirección del Centro de que es titular, siempre que su aislamiento de las funciones docentes no exceda del límite de cinco años, a contar desde la fecha en que se posesionó del cargo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento un crédito total para el actual trimestre de 133.375 pesetas para contribuir al sostenimiento de las Escuelas de Trabajo existentes, y no siendo suficiente dicho crédito, ni aun en su totalidad, para satisfacer las aportaciones del Estado en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que con aplicación al repetido crédito, y en atención a las necesidades de la enseñanza de cada Centro, se libren las siguientes subvenciones:

Para la Escuela elemental de Trabajo de Alcoy, 1.000 pesetas; para la de Albacete, 2.000; para la de Alicante, 2.500; para la de Badajoz, 2.500; para la de Badalona, 1.000; para la de Béjar, 2.000; para la de Burgos, 1.750; para la de Bilbao, 1.000; para la de Cáceres, 1.250; para la de Cádiz, 1.000; para la de Cangas de Onís, 2.000; para la de Cartagena, 2.000; para la de Castellón, 2.000; para la de Córdoba, 2.500; para la de Don Benito, 1.000; para la del Ferrol, 1.000; para la de Gijón, 2.000; para la de Haro, 1.500; para la de Huelva, 5.000 (primero y segundo trimestre); para la de Jaén, 1.500; para la de La Coruña, 1.750; para la de La Felguera, 2.000; para la de La Línea, 1.250; para la de Lérida, 2.000; para la de Linares, 2.000; para la de Logroño,

1.500; para la de Mahón, 1.750; para la de Málaga, 1.750; para la de Melilla, 2.500; para la de Oviedo, 1.750; para la de Palencia, 1.250; para la de Palma de Mallorca, 1.500; para la de Las Palmas, 1.250; para la de Peñarroya-Pueblonuevo, 1.750; para la de Reus, 1.750; para la de Salamanca, 2.000; para la de San Fernando, 1.250; para la de San Sebastián, 2.000; para la de Santander, 2.000; para la de Segovia, 1.750; para la de Sevilla, 2.000; para la de Tarragona, 1.500; para la de Teruel, 1.250; para la de Tarrasa, 2.750; para la de Tortosa, 1.250; para la de Valdepeñas, 1.750; para la de Valladolid, 2.000; para la de Valls, 1.250; para la de Vigo, 2.000; para la de Villanueva y Geltrú, 1.750; para la de Zamora, 1.500, y para la de Zaragoza, 3.000.

Total, 93.250 pesetas.

Los libramientos se expedirán contra las respectivas Delegaciones de Hacienda, a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional, en comunicación dirigida a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación del edificio cedido por la Diputación provincial de Córdoba para instalar las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 47.794,43 pesetas, que aumentadas en el 0,25 por 100 de pagaduría (119,48 pesetas) y en el 3,25 por 100 de honorarios por la dirección de las obras (1.552,31 pesetas) hacen un total de pesetas 49.467,22:

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 6.º del presupuesto de gastos de este Departamento existe un crédito para este servicio:

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable, proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento en la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación

que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto total de 49.467,22 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración; y

2.º Que la expresada cantidad se libere, "a justificar", contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, a favor del Habilitado de Construcciones civiles, D. Pedro Villoslada Peichalup, con aplicación al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Habiéndose padecido errores en la Orden de 19 de Abril último, inserta en las columnas primera y segunda de la página 641 de la GACETA DE MADRID de 23 del actual, se publica ésta debidamente rectificad.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de que los beneficios otorgados por la Orden ministerial fecha 28 de Febrero último (GACETA del 10 de Marzo), sobre concesión de matrícula gratuita a hijos de funcionarios administrativos dependientes del Ramo, se extiendan al personal docente.

Un criterio de equidad aconseja no dejar limitada a aquella categoría de personal el disfrute de tal beneficio y, en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se hagan extensivas las autorizaciones contenidas en la Orden ministerial fecha 28 de Febrero último, a fin de que por los Jefes de los respectivos Establecimientos docentes, y dentro de la proporción de un 5 por 100 de alumnos matriculados, puedan otorgar matrícula gratuita a los funcionarios e hijos de éstos no emancipados, o huérfanos, también menores, colocados bajo su guarda legal de Catedráticos, Profesores, Auxiliares numerarios o temporales de Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de este Ministerio; Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales, siempre que unos y otros llenen las restantes condiciones señaladas por la

legislación vigente y acuerdos complementarios adoptados por las respectivas Autoridades académicas; entendiéndose únicamente prorrogado el plazo de solicitud de estas matrículas gratuitas en aquellos Centros que requiriesen la formalización de estas peticiones con anterioridad al período ordinario de matrícula, por diez días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que la presente Orden se entienda complementaria de la anteriormente citada, en cuanto a la calificación de beneficiario: funcionarios, hijos de éstos o huérfanos de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

ROMAN RIAZA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmos. Sres.: El Decreto de 28 de Octubre de 1931 señala el día 1.º de Mayo de cada año entre los inhábiles o feriados para los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Este precepto ha sido aplicado últimamente con una amplitud acaso excesiva, según su propio texto literal, determinando una paralización casi absoluta de la vida ciudadana, por cuanto, salvo contadas excepciones, han sufrido interrupción en su obligado funcionamiento servicios de carácter público, cuya necesidad ha de reputarse siempre inexcusable para el normal desenvolvimiento de las actividades del país, a fin de que no se produzcan paralizaciones en los mismos, especialmente en los núcleos urbanos, con el consiguiente quebranto y los evidentes perjuicios que de esa suerte se ocasionan al interés público.

Atento siempre el Gobierno a coadyuvar todos cuantos intereses le están confiados, puede y debe, aplicando para ello en justa medida los medios de que dispone, rectificar esa amplia interpretación del Decreto de 1931, garantizando la utilización de aquellos servicios públicos, singularmente los transportes, tan necesarios en todo momento para el desarrollo de las actividades ciudadanas, abundando, al actuar así, en el precedente que suministran otros países, conscientes, asimismo, de la misión del Poder pú-

blico y del respeto que siempre han de merecer las exigencias de la vida de relación.

En consecuencia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto que la fiesta oficial del día 1.º de Mayo no afecta en modo alguno a los servicios públicos de transportes que se hallan a su cargo, sean de carácter general, interprovincial o urbano, todos los cuales funcionarán y se desenvolverán normalmente en la expresada fecha, cumpliendo así con la finalidad para que fueron establecidos y a cuyos efectos las Empresas respectivas cuidarán de organizarlos conforme a las estrictas necesidades del tráfico.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Abril de 1935.

R. GUERRA DEL RIO

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Solicitado por la excelentísima Diputación provincial de Logroño, que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras Corporaciones provinciales, se le otorgue asimismo la participación en el canon que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926 y 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Logroño carreteras y caminos vecinales, utilizados por los concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos dorados, cuya conservación y reparación le ocasionan gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios, mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que, en atención a las mismas razones que quedan expuestas, se concedió a otras Corporaciones provinciales la participación en el expresado canon para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado recono-

cer a la Excm. Diputación provincial de Logroño el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos rodados por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 15 de Abril de 1935.

P. D.,

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Ramón de Caso y Suárez, como Presidente de la Asociación de Ayudantes de Obras públicas, legalmente constituida, en solicitud de que se le autorice el uso de un carnet de identidad, así como de una cartera portadora del mismo, como recientemente se ha concedido a la Asociación del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar, por Orden ministerial de 30 de Junio de 1934:

Considerando que las acertadas razones que en la mencionada solicitud se exponen son un medio eficaz de identificación en todo momento de la calidad de funcionario público, para que al destacarse de su residencia, cosa que sucede con harta frecuencia al personal de Ayudantes, pueda acreditar su personalidad ante las autoridades y demás personas en que reglamentariamente ha de hacerse, sin que por otro lado signifique su concesión gasto alguno para el Tesoro,

Este Ministerio, estimando plenamente las alegaciones aducidas, ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, se concede el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, con arreglo al modelo que previamente se presente por la Asociación del Cuerpo, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1935.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de Octubre de 1934 ("Gaceta" del 19) fueron condonados con carácter general los derechos devengados por almacenajes de mercancías y paralización del material en las estaciones ferrovia-

rias de las provincias afectadas por la huelga revolucionaria, por las expediciones no retiradas desde el 5 al 20 del dicho mes.

El Sindicato Carbonero Asturiano solicitó que el indicado plazo fuese ampliado por lo que a la cuenca minera de Asturias se refiere, hasta el 12 de Diciembre, día en el que se permitió por la Autoridad la reanudación de los trabajos en las minas, no pudiendo imputarse, por lo tanto, las paralizaciones a cargadores ni receptores.

Oído el Sr. Gobernador civil de Oviedo y la Comisaría del Estado en la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, emiten informe favorable a la ampliación solicitada.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto ampliar hasta el 12 de Diciembre de 1934, en todas las estaciones y cargaderos de dicha cuenca y por lo que afecta al carbón mineral, lo dispuesto en los apartados 1.º y 3.º de la Orden ministerial de 16 de Octubre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Abril de 1935.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 16 de Agosto de 1930, reorganizando el funcionamiento del Consejo Superior de Ferrocarriles, figuraba, entre los Vocales de la Representación del Estado, como Vocal nato, el Subsecretario de Economía Nacional; pasadas las funciones de este Ministerio a los de Agricultura e Industria y Comercio, procede que se designe a qué Ministerio corresponde la representación que ostentaba el citado Vocal, y, dada la índole de los asuntos que estudia el Consejo, parece que debe recaer tal representación en el Ministerio de Industria y Comercio.

Por otra parte, por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1934 se dispuso una reforma de la constitución interior del Consejo Superior de Ferrocarriles; consistente en la refundición del Comité ejecutivo y de la Comisión de gobierno interior en un solo organismo, que, con el nombre de Comisión delegada y bajo la presidencia del Presidente del Consejo, asumiera las atribuciones de aquéllas y pudiera entender, por delegación del Pleno del Consejo, en los asuntos en que no fuese preceptivo o especialmente conveniente su reunión, au-

mentando con esto el trabajo y complejidad de los asuntos sometidos a su examen.

Pero al llevar a la práctica esta nueva modalidad de la organización del Consejo se ha evidenciado la conveniencia de aumentar en un Vocal más la representación del Estado y de las Compañías en la Comisión delegada, manteniendo la paridad de votos entre los miembros de ambas Delegaciones, como ha venido existiendo siempre en todas las Comisiones.

La realidad ha demostrado también que la Presidencia de la Comisión delegada, vinculada por la Orden ministerial de 17 de Septiembre próximo pasado en la del Pleno del Consejo, debe quedar separada de éste, pues por el gran trabajo que tiene la Comisión delegada, absorbe las actividades que la Presidencia del Consejo debería ejercer para que el Pleno actuase de la manera armónica y acertada que hasta hoy ha venido desarrollando, debiendo subsanarse esta duplicidad de función haciendo recaer, como ya lo fué en el disuelto Comité ejecutivo, la Presidencia de la Comisión delegada en el Vicepresidente del Consejo, cargo que, por otra parte, es también de nombramiento del Ministro de Obras públicas de entre los Vocales de la Delegación del Estado.

Por cuanto antecede,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Comisión delegada del Consejo, creada por Orden ministerial de 17 de Septiembre de 1934, será presidida por el Vicepresidente del Consejo, y su composición será la siguiente: cinco Vocales en representación del Estado, de los cuales tres serán Ingenieros, el representante de Hacienda pública y el jurista; cinco Vocales en representación de las Compañías concesionarias de ferrocarriles; un Vocal en representación de los usuarios y un Vocal en la de los agentes y obreros ferroviarios.

Actuará como Secretario el Vicesecretario del Consejo.

2.º En sustitución del Vocal nato, que, según el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, correspondía a la Subsecretaría del suprimido Ministerio de Economía Nacional, se nombrará por el Ministro de Obras públicas, y a propuesta del de Industria y Comercio, un Vocal, que ostentará esta representación.

3.º Quedan íntegramente subsistentes los demás preceptos contenidos en la Orden ministerial que se modifica,

amplía y confirma por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señores Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián Benlloch Cambrils, de Madrid, solicitando la desvinculación de su casa barata señalada con el número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, y autorización para poder transferir sus derechos a la misma:

Resultando que el interesado funda su petición en la necesidad de trasladar su residencia a Valencia, a cuyo efecto acompaña un certificado expedido por el Director Gerente de la Unión Española de Maestros concertadores y pianistas, acreditativo de su traslado a aquella capital:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 14 de Agosto de 1933:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que en el presente caso los motivos alegados por el peticionario quedan debidamente acreditados:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Julián Benlloch Cambrils la casa número 78 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 677, libro 153 de la Sección 1.ª, inscripción 6.ª, folio 101, finca número 3.379, autorizándole para transferir sus derechos a la misma a persona que reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto, debiendo comunicar el nombre del nuevo ocupante de dicha finca. Asimismo el Sr. Benlloch Cambrils no podrá ser beneficia-

rio de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico de guardia, con carácter eventual, de la Enfermería para tuberculosos de Chamartín de la Rosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición para proveer la expresada plaza con arreglo a las condiciones que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos Radiólogos de los Dispensarios antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso-oposición para proveer las expresadas plazas con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Enfermero y Enfermera Psiquiátrico del Dispensario de Higiene Mental de esta capital, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso libre de méritos para proveer las expresadas plazas con arreglo a las

normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladado en fecha 6 de Marzo D. Avelino Pérez Peón, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad Exterior de Vigo, a continuar prestando sus servicios, en comisión, a las órdenes del Inspector provincial de Sanidad de Alicante, y persistiendo en la actualidad las causas que obligaron al citado traslado,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar la citada comisión y que el interesado continúe prestando sus servicios en las mismas condiciones en que en la actualidad los presta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que D. Martín Caparrós Jerez, Celador sanitario marítimo de la Dirección de Sanidad Exterior de Ayamonte, se traslade, en comisión del servicio, a desempeñar igual cargo a la Dirección de Sanidad Exterior de Denia, con derecho exclusivamente al percibo del sueldo que personalmente le corresponde por el cargo antes mencionado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás fines. Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso de traslado convocado por la Dirección general de Sanidad en la "Gaceta" de 7 de Enero último, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Diciembre anterior, para proveer las plazas vacantes de Médicos clínicos del Servicio an-

tivenéreo que a continuación se expresan: Cádiz (capital), Sanlúcar de Barrameda, Puertollano, Tomelloso, Baena, Lucena, Pueblonuevo, Puente Genil, Santiago de Compostela, Loja, Fíbar, Irún, Alcalá la Real, Martos, Ubeda, Lugo (capital), Ronda, Vélez-Málaga, Caravaca, Jumilla, Yecla, La Estrada, Ecija, Morón de la Frontera, Soria (capital), Gandía, Játiba, Sagunto, Sueca y Melilla, todas ellas con la dotación anual de 3.000 pesetas; Huesca (capital) y Zaragoza (capital), con 4.000 pesetas cada una; Santander (capital) y Toledo (capital), con 5.000 pesetas cada una, y dos plazas en Santa Cruz de Tenerife (capital), con la dotación de 3.000 pesetas cada una, más 900 pesetas como indemnización por residencia:

Resultando que durante el plazo de quince días hábiles, señalado en la convocatoria, fueron presentadas las instancias de los señores D. Rafael Andrés Blanco, D. Ceferino Aguilera Maruri, D. Julio Miró Carbonell, D. Ramiro Sanz Maldonado, D. Pelayo Lozano Arcos, D. Antonio Cáceres Uclés, D. Luis Mena Burgos, D. Antonio López Villafuertes, D. Pedro Heredia y Ruiz de Castañeda, D. Juan de Dios García Ayuso, D. Julio Cañadas Salcedo, D. Agustín Estaún Llanas, D. Miguel Salinas González, D. Victor Amaniel Domínguez, D. José Gómez Orbaneja y D. Huberto Sanz Benítez:

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero fué nombrado para juzgar este concurso el oportuno Tribunal, que elevó a la Dirección general propuesta razonada, con sujeción a los preceptos de la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1932 y demás disposiciones vigentes, propuesta que hizo suya la Superioridad:

Resultando que remitido el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para su informe, lo emite en sentido favorable a la aprobación, por estimar que en su tramitación se han observado las prescripciones reglamentarias:

Vistos la Orden de 28 de Diciembre de 1934, acordando la celebración del concurso; la convocatoria del mismo, la Orden ministerial de 2 de Diciembre de 1932 y demás disposiciones vigentes, y el informe del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado:

Primero. Aprobar el expediente del concurso de traslado de que queda hecho mérito.

Segundo. Disponer que se nombre a D. Julio Cañadas Salcedo Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Cádiz (capital), con la dotación anual de

3.000 pesetas; a D. Antonio López Villafuertes Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Tomelloso, con la dotación anual de 3.000 pesetas; a don Luis Mena Burgos Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Irún, con la dotación anual de 3.000 pesetas; a don Pedro Heredia y Ruiz de Castañeda Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Martos, con la dotación anual de 3.000 pesetas; a D. Antonio Cáceres Uclés Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Ecija, con la dotación anual de 3.000 pesetas; a D. Julio Miró Carbonell Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Sueca, con la dotación anual de 3.000 pesetas; a D. Agustín Estaún Llanas Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Huesca (capital), con la dotación anual de 4.000 pesetas; a D. Ceferino Aguilera Maruri Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Santander (capital), con la dotación anual de 5.000 pesetas, y a D. José Gómez Orbaneja Médico clínico del Servicio Antivenéreo de Toledo (capital), con la dotación anual de 5.000 pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las plazas restantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad la plaza de Jefe del Servicio de Fisiología farmacológica, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso-oposición libre para su provisión, con arreglo a las normas que por la misma se estimen oportunas.

Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Maestra permanente del Sanatorio de Pedrosa, dotada en los vigentes presupuestos con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

P. D.,

ENRIQUE BARDAJI

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Tribunal del concurso-oposición a las plazas de Inspectores de Mendicidad, dependientes de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública, y teniendo en cuenta que en la práctica de los ejercicios determinados para llevar a cabo dicho concurso-oposición se han cumplido los requisitos que se señalaron en las Ordenes de 10 de Diciembre de 1934 y 8 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y en consecuencia, nombrar Inspectores de Mendicidad, dependientes de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los opositores siguientes:

Número 1.—D. José Pineda Gutiérrez.

2.—D. Antonio Carrasco Oliva.

3.—D. Vicente Sanz Muñoz.

4.—Doña María Josefa Azcárraga Montesinos.

5.—D. Marcial de Fez Luján.

6.—D. Manuel Guerrero Rodríguez.

7.—D. Alberto García Muñoz.

8.—D. Máximo Gómez García.

9.—Doña María Dolores Mañá Arauz.

10.—D. Gonzalo López-Villalta Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar de Administración civil de este Departamento D. Jerónimo Nieto Redondo que presta sus servicios en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones de Port-Bou, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo el certificado médico que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario D. Jerónimo Nieto Redondo, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que empezará a contarse a partir del día 9 del corriente, fecha en que se produjo la instancia.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente instruido al efecto con motivo de petición formulada por la Junta Pesquera y Conservera y por la Asociación de Armadores de Buques Pesqueros de Isla Cristina, en demanda de que se adopten las medidas oportunas para evitar los perjuicios que con los artes jábegas se ocasionan a la cría de sardina y caballa,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer que con carácter provisional y de ensayo durante los años 1935 y 1936, queda prohibido el uso de los artes de jábega en la región Suratlántica, durante los meses de Junio, Julio y Agosto.

Madrid, 20 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Ilmo. Sr.: A los efectos consiguientes, y para su presente y futura actuación, se hace preciso adaptar las funciones atribuidas a la Junta señalada para el caso en el artículo 13 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, a los funcionarios que, con motivo de la desaparición de la Dirección general de Navegación y creación de la Subsecretaría de la Marina civil, ejercen iguales o análogos cargos, en los mismos servicios, pero con distinta denominación; y a tal fin,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer:

Que la Junta a que hace referencia el artículo 13 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas de Febrero de 1925, se constituirá bajo la Presidencia del

Ilmo. Sr. Inspector general de Navegación y la compondrá el Jefe de la Sección de Hidrografía y Enseñanzas Náuticas y el Jefe de la Asesoría que tenga a su cargo las funciones asesoras de todos los asuntos atribuidos a la competencia de la referida Inspección general.

Madrid, 17 de Abril de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Directores de las Escuelas Náuticas de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Tenerife.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial fecha 22 de Marzo último que, al referirse a los derechos que en concepto de remuneración habrán de satisfacer los particulares que soliciten aforos de manantiales naturales y alumbramientos de aguas de su propiedad, establece en el párrafo segundo de su apartado d) que las tarifas serán dobles en las Islas Canarias, Zona de Soberanía del Norte de África e Islas Baleares, siguiendo una norma que en otros trabajos relacionados con la minería es ya tradicional, por tratarse en la primera y última de estas Regiones de terrenos en general muy abruptos, que hacen más penosa la labor del personal facultativo que efectúe dichos trabajos:

Considerando que en el caso especial de la práctica de aforos en dichas dos Regiones, Islas Baleares y Canarias, no ocurre lo mismo, ya que el esfuerzo del personal es sensiblemente el mismo que en cualquier otra Región de la Península y, por tanto, no resultan equitativas las tarifas señaladas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede modificada la Orden ministerial de 22 de Marzo último, de este mismo Departamento, en la que se establecen las bases para la práctica de aforos y remuneraciones al personal que lo realice, en el sentido de que las tarifas que se apliquen para esta clase de trabajos en las Islas Baleares y Canarias no constituyan excepción y sean exactamente las mismas señaladas para las Regiones de la Península.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado B), párrafo letra b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien honrar Auxiliar de Administración civil de este Departamento a doña Encarnación Herranz Ramos, que figura con el número 10 de la relación publicada por Orden de 12 de Enero próximo pasado, en la "Gaceta" de 15 de dicho mes, y que en la actualidad ocupa el primer lugar de la escala de aspirantes que han quedado definitivamente adscritos a este Departamento, correspondiéndole el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Instituto Geológico y Minero de España, en la que, a requerimiento de los deseos manifestados por la Superioridad, propone se designe una zona reservada al Estado en la provincia de Cuenca, con el fin de realizar en su día una investigación en busca de hidrocarburos líquidos y gaseosos:

Visto el informe del Ingeniero Vocal de dicho Instituto Sr. Dupny de Lôme, en el que apunta la posibilidad de la presencia de formaciones reputadas como petrolíferas y estructuras favorables para la acumulación del petróleo en la serranía de la provincia de Cuenca, al Este de la capital:

Considerando el grandísimo interés que para la economía nacional tiene conocer las posibilidades de encontrar el codiciado combustible líquido, que constituiría una enorme fuente de riqueza e independencia para la Nación, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha acordado:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en la provincia de Cuenca en la zona comprendida por el perímetro cuya designación es la siguiente: Se tomará por punto de partida el centro de la pueria de la iglesia del pueblo de Palomera; de este punto en dirección Norte verdadero, se medirán 5.000 metros y se pondrá la primera estaca; de ésta, en

dirección Este, 5.000 metros y se colocará la segunda; de ésta, en dirección Sur, 10.000 metros y se pondrá la tercera; de este punto en dirección Oeste, 10.000 metros y se colocará la cuarta; de ese punto en dirección Norte, 10.000 metros y se colocará la quinta, y desde ésta y en dirección Este, 5.000 metros, quedando así cerrado el perímetro.

2.º Que la suspensión de derecho de registro de minas en la zona designada sea por el plazo de un año, prorrogable, según aconsejen los resultados de las investigaciones; y

3.º Que la presente Orden ministerial se publique en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cuenca.

Madrid, 23 de Abril de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Consul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Jaime Vall, de treinta y cinco años, soltero, domiciliado en aquella capital, calle Sarmiento, 848, ocurrido en la localidad de San Fernando (Argentina) el 28 de Noviembre de 1934.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0º a 360º, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de siglas equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 14

MAR DEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.—Elbe.—Cuxhaven.—Ejercicios de tiro.—Nachrichten für Seefahrer, núms. 974/35 y 1.105/35. Berlín, 1935.

Núm. 332.—Fechas.—Del 8 al 13 de Abril, desde 8 h. a 11 h. 30 m. y de 16 h. a 18 h. Del 6 al 11 de Mayo, desde 8 h. a 10 h. 30 m. y de 15 h. 30 m. a 19 h. Del 13 al 16 de Mayo, de 8 h. a 11 h. y de 13 h. a 16 h.

Situación.—Los límites de la zona de tiro serán, del 6 al 11 de Mayo:

Norte.—Paralelo 53º 57'5 N.

Sur.—Paralelo 53º 53'4 N.

Este.—Meridiano 8º 47' E.

Oeste.—Meridiano 8º 39' E.

Dirección del tiro: 0º — 74º.

Del 8 al 13 de Abril y del 13 al 16 de Mayo:

Norte.—Paralelo 54º 1'5 N.

Sur.—Paralelo 53º 53'4 N.

Este.—La unión de 8º 44'6 E. y de 8º 40'8 E.

Oeste.—La unión de 8º 25' E. y de 8º 39'5 E.

Dirección del tiro: 310º — 360º.

Detalles.—En los días de ejercicio de tiro, se izarán dos banderas B del Código Internacional en el semáforo Alten Liebe, en el fuerte Kugelbake y en los barcos-faros Elbe 2 y Elbe 4. Por la noche se izarán en los mismos lugares tres luces a 1,5 metro de distancia, la superior roja, las inferiores blancas. Las banderas medio izadas significan que tiene lugar una corta interrupción del tiro y que los buques pueden pasar. (Aviso núm. 332, 5 de Abril de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.875 y 3.261.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Ostende.—Nieuport.—Ejercicios de tiro.—Avis aux Navigateurs, núm. 210A. Bruxelles, 1935.

Núm. 333.—Fechas.—Del 1 al 4 y del 6 al 31 de Mayo, de 11 a 17 horas, excepto los días festivos.

Situación.—Zona peligrosa, del 1 al 4 de Mayo. Sector de 4,4 millas de radio, del 87º al 220º, con centro en latitud 51º 10' 43" N. longitud 2º 47' 45" E.

Del 6 al 31 de Mayo, sector de 6,2 millas de radio, del 104º al 203º, con el mismo centro.

Detalles.—La zona peligrosa está prohibida a la navegación.

Una bandera roja será izada en el lugar de la batería, cuya situación es la anterior, dos horas antes de empezar el ejercicio, al mismo tiempo que se disparará un cañonazo de salva.

Un cuarto de hora antes de abrir el fuego, se dispararán otros dos cañonazos de salva, con un minuto de intervalo.

(Aviso núm. 333, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.872.

CANAL DE BRISTOL, IRLANDA, COSTA SUR.—Dungarvan.—Información sobre boyas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 413. Londres, 1935.

Núm. 334.—Situación.—Latitud: 52º 5' N.—Longitud: 7º 34' W. (aproximada). Detalles.—1) Se ha establecido una

boya pintada de negro a 7,4 cables a 279° de la luz de Ballinacoury Point, en la situación anterior.

2) Se ha corregido la posición de la boya cónica pintada a franjas verticales blancas y negras, colocándola aproximadamente a 4 cables 298° de 1) y pintándola de rojo.

Nota.—Los números de todas las boyas han sido suprimidos.

(Aviso núm. 334, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.017.—Irish Coast Pilot, de 1930, página 75.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Iroise.—Boya luminosa desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 584 (T). París, 1935.

Núm. 335 (T).—Situación.—Latitud: 48° 15' N.—Longitud: 4° 48' W. (aproximada).

Detalles.—Ha desaparecido la boya luminosa de la Vandrée.

(Aviso núm. 335, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.690.—Cartas francesas, números 5.288, 5.316 y 4.735.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Audierno.—Boya desplazada.—Avis aux Navigateurs, número 636 (T). París, 1935.

Núm. 336 (T).—Situación.—Latitud: 48° 0' N.—Longitud: 4° 33' W. (aproximada).

Detalles.—La boya W de la meseta "La Gamelle" ha sido desplazada 200 metros al E. de su posición normal.

(Aviso núm. 336, 5 de Abril de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643 y 798.—Cartas francesas, números 3.413, 3.505, 5.309 y 5.316.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Groix.—Boya desplazada.—Avis aux Navigateurs, número 637 (T). París, 1935.

Núm. 337 (T).—Situación.—Latitud: 47° 36' N.—Longitud: 3° 24' W. (aproximada).

Detalles.—La boya del arrecife "des Chats" se ha desplazado, aproximadamente, una milla al ENE de su posición normal.

(Aviso núm. 337, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.646.—Carta francesa, número 5.479.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Sains-Nazaire.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 580 (P). París, 1935.

Núm. 338.—Situación.—Latitud: 47° 16' N.—Longitud: 2° 12' W. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de la cabeza del muelle viejo, del puerto de Saint-Nazaire, ha sido modificado a 12 segundos, en la siguiente forma: luz, 4 seg.; ocult., 1 seg.; luz, 1 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 4 seg.; ocult., 1 seg.

(Aviso núm. 338, 5 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1933, parte I, número 2.184.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.646 y 2.989.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Le pouliguen.—Boya des-

aparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 635 (T). París, 1935.

Núm. 339 (T).—Situación.—Al SE. de la punta de Penchateau.—Latitud: 47° 15' N.—Longitud: 2° 24' W.

Detalles.—La boya del bajo "Martineau" ha desaparecido.

(Aviso núm. 339, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.646.—Cartas francesas, números 4.902, 5.164 y 5.439.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Ré.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 583 (T). París, 1935.

Núm. 340 (T).—Situación.—Latitud: 46° 16' N.—Longitud: 1° 35' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada temporalmente la luz de Les Baleineaux o Haut Banc du Nord.

(Aviso núm. 340, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.648.—Cartas francesas, números 156, 155 y 150.

Libro de Faros de 1933, parte I, número 2.216.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Catanania.—Bajo fondo.—Avvisi ai Naviganti, núms. 49/136. Génova, 1935.

Núm. 341.—Situación.—Latitud: 37° 30' N.—Longitud: 15° 6' E. (aproximada).

Detalles.—En el puerto viejo de Catanania, a 145 metros al 233° de las dos luces rojas verticales de Capitanía del puerto, existe un bajo con cuatro metros de agua.

(Aviso núm. 341, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 190.

MAR MEDITERRANEO, SICILIA.—Siracusa.—Trabajos de dragado.—Avvisi ai Naviganti, núms. 49/135. Génova, 1935.

Núm. 342 (T).—Situación.—Latitud: 37° 3' N.—Longitud: 15° 16' E. (aproximada).

Detalles.—En el puerto de Siracusa se hacen actualmente trabajos de dragado.

(Aviso núm. 342, 5 de Abril de 1935.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 182.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Barletta.—Variación de las características de una luz.—Avvisi ai Naviganti, núms. 49/131. Génova, 1935

Núm. 343.—Situación.—Latitud: 41° 20' N.—Longitud: 16° 17' E. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz verde de ocultaciones colocada en la extremidad del muelle W es de cuatro segundos (luz, 1 seg.; ocult., 3 seg.) y tiene un alcance de seis millas.

(Aviso núm. 343, 5 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1930, parte III, número 600.—Carta del Almirantazgo inglés, número 199.

MAR MEDITERRANEO, PALESTINA.—Jaffa (proximidades).—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 408. Londres, 1935.

Número 344.—Aviso anterior número 74 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 6' 12" N.—Longitud: 34° 46' 31" E. (aproximada).

Detalles.—La luz indicada en el aviso anterior, está instalada a 4 millas aproximadamente al 22° de la luz de Jaffa, en la situación precedente, y tiene un alcance de 8 millas.

(Aviso número 344, 5 de Abril de 1935.)

Lits of Lights, Parte V, de 1932, número 2172.8.—Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1557 A.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.634 y 2.606.—Mediterranean Pilot, Vol. V, de 1925, página 156.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA NORTE.—Trípoli.—Marsa Zuaga. Variación del período de una luz.—Avvisi ai Naviganti, núms. 49/137. Génova, 1935.

Número 345.—Situación.—Latitud: 32° 49' N.—Longitud: 12° 26' E. (aproximada).

Detalles.—El período de la luz de relámpagos, blanca, posterior de la alineación, es de dos segundos (luz, un seg.; ocult., un seg.).

(Aviso número 345, 5 de Abril de 1935.)

Suplemento número 3 al Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 1615E. Carta del Almirantazgo Inglés, número 246.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Argelia.—Trabajos y luces modificadas.—Avis aux Navigateurs, núm. 639. París, 1935.

Número 346.—Avisos anteriores números 1.249 de 1934 y 109 de 1935 (véanse).

Situación.—Latitud: 36° 45' N.—Longitud: 5° 6' E. (aproximada).

Detalles.—I) Trabajos.—Ha sido abierto un paso en el muelle "Abd-el-Kader" que comunica el puerto con el antepuerto. Provisionalmente tiene un ancho de 65 metros y una profundidad de 7,5 metros.

La entrada y salida de buques se hace por el antepuerto, debiendo esperar al Práctico fuera de malecones, y estando prohibida la entrada de noche.

2) Luces.—A) Rompeolas Sur de Sidi Yaya.

Situación.—Costa Sur del paso entre el puerto y el antepuerto en el rompeolas Sur de Sidi Yaya.

Detalles.—Luz fija roja.

b) Boya del muelle Abd-el-Kader.

Situación.—Costa Norte del paso entre el puerto y el antepuerto.

Detalles.—Fija verde. Boya roja.

c) Boya luminosa suprimida.

Situación.—Escollera de fuera, situada al Norte del antiguo paso.

d) Luz modificada.—Rompeolas Sur de Sidi Yaya.

Situación.—En la extremidad NE. del rompeolas anterior y costa Sur de la entrada en el antepuerto.

Detalles.—Fija roja.

(Aviso núm. 346, 5 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, números 1.707A y 1.707.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.710, 1.910, 1.766 y 1.705.

Carta francesa, núm. 5.641.

Instructions 360, pág. 286.
Derrotero núm. 3 de 1925, pág. 705.

PACIFICO SUR, CHILE.—Archipiélago de Chiloé.—Aumento de la altura de una luz.—Aviso a los Navegantes, número 22, Valparaíso, 1935.

Núm. 347.—Situación.—Latitud: 41° 47'5 S.—Longitud: 73° 31' W. (aproximada).

Detalles.—La altura de la luz del faro de Punta Barranco, en el canal Chacao, ha sido aumentada de 9,4 metros a 14 metros.

(Aviso núm. 347, 5 de Abril de 1935.)
List of Lights, Parte VII de 1933, número 510.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.289.

MAR DEL JAPON, JAPON.—Honshu, costa NW.—Golfo Toyama.—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 416. Londres, 1935.

Núm. 348.—Situación.—Latitud: 36° 46' N.—Longitud: 137° 13' E. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del rompeolas del E. de Higashi Iwase y a 7,75 millas a 103° de la luz Fushiki se ha instalado en una torre circular de 12,8 metros (42 pies) de altura, una luz de ocultaciones, verde, con un período de 6 segs. y un alcance de 12 millas.

Sin vigilancia.
(Aviso núm. 348, 5 de Abril de 1935.)

List of Lights, Parte VI de 1933, número 2.335-5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.243 y 3.003.

Japan Pilot, Vol. I de 1926, pág. 83.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA S.—Cabo de Gata.—Calamento de almadraba.—Delegación Marítima de Almería, 1 de Abril de 1935.

Núm. 349.—Fecha.—El 31 de Mayo de 1935.

Situación.—Latitud: 36° 43' 22" N.—Longitud: 2° 13' 45" W. (aproximada).

Detalles.—Se ha empezado el calamento de la almadraba denominada "Ancón de Cabo Gata".

(Aviso núm. 349, 5 de Abril de 1935.)
Carta núm. 691.

Derrotero núm. 3, pág. 181.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Aguilas.—Cala Bardina de Cope.—Almadraba.—Subdelegación Marítima de Aguilas, 31 de Marzo de 1935.

Núm. 350 (T.).—Aviso anterior número 327 P. de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 24' 54" N.—Longitud: 1° 29' 41" W.

Detalles.—Ha quedado calada definitivamente.

(Aviso número 350, 5 de Abril de 1935.)

Cartas, números 702, 118A y 158A.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA,

COSTA E.—Cartagena (proximidades).—Ejercicios de tiro.—Vicealmirante Base Naval Cartagena, 1 Abril de 1935.

Núm. 351.—Fecha.—El 10 de Abril, de 10 horas a 13 horas.

Situación.—Límites de la zona peligrosa:

Norte.—Latitud, 37° 32' N.

Sur.—Latitud 37° 20' N.

Este.—Longitud, 1° 0' W.

Oeste.—Longitud, 1° 25' W.

(Aviso número 351, 5 de Abril de 1935.)

Cartas, números 118A y 712.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Peñíscola (puerto).—Luz restablecida.—Subdelegación Marítima de Vinaroz, 1 de Abril de 1935.

Núm. 352.—Aviso anterior número 267 (T.) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 40° 21'5 N.—Longitud: 0° 24'5 W. (aproximada).

Detalles.—La luz verde de fiya que señala la prolongación del dique del puerto, ha sido restablecida.

(Aviso número 352, 5 de Abril de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 453. Observaciones.

Cartas, números 296A (plano) y 837.

Derrotero número 3, de 1925, página 318 y Suplemento número 7.

San Fernando, 5 de Abril de 1935.—
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1934.

RELACION número 28 de 1934, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Ciudad Real.....	D. Pascual Jarava Ballesteros.....	La Solana.
Madrid	D. Dionisio Román Zaldo.....	Madrid.
Idem	D. Juan Pérez Seoane.....	Idem.
Idem	D. Carlos Varadé Cordero.....	Idem.
Idem	D. Gumersindo García y García.....	Idem.
Idem	D. Rafael Porres González.....	Idem.
Idem	D. Luis de Urquijo y Landecho.....	Idem.
Idem	D. Horacio Rodríguez Martínez.....	Idem.
Idem	D. José Goytia Machimbarrena.....	Idem.
Idem	D. Tomás Castaño Domínguez.....	Idem.
Idem	D. Luis Gordón Murga.....	Idem.
Idem	D. Enrique Valera Ramírez.....	Idem.
Barcelona	D. Juan Trenchs Ballester.....	Barcelona.
Idem	D.ª Mercedes Sans Mora.....	Idem.
Idem	D. José Roca Soler.....	Idem.
Idem	D. Miguel Sans Mora.....	Idem.
Idem	D. Hermann Voegeli Ritz.....	Idem.
Idem	D.ª María Rosa Güell y Jover.....	Idem.
Idem	D. Eusebio Güell y Jover.....	Idem.
Idem	D.ª María Cánovas Floris.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Biada Navarro.....	Idem.
Idem	D. Ramón Pella y Tort.....	Esplugas de Llobregat.
Idem	D.ª María Teresa Torres Rius.....	Barcelona.
Idem	D. Vicente Ribas Creus.....	Idem.
Idem	D.ª Narcisa Oliveró Torrén.....	Idem.
Idem	D. José Bosch Oliveró.....	Idem.
Idem	D.ª Mariana Villá Camilo.....	San Hipólito de Voltregá.

Madrid, 18 de Abril de 1935.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Han sido nombrados, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por las respectivas Corporaciones municipales, en virtud de los concursos últimamente anunciados, los individuos que figuran en la adjunta relación, para desempeñar en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se citan.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesos.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Burguillos del Cerro, D. Agustín Caballero Romo, Secretario de Higuera de Vargas.

Idem de Cáceres: Hervás, D. José de la Torre Galán, ex Secretario de Pozo Alcón (Jaén); Jarandilla, D. Francisco Jarones Rodríguez, Secretario de Orellana la Vieja (Badajoz).

Idem de Cádiz: Trebujena, D. Alfredo Pineda Carrasco, Secretario de Salas de los Infantes (Burgos).

Idem de Córdoba: Benamejí, D. Antonio Peñafiel Linde, Secretario de Estepona (Málaga).

Idem de Coruña: Cee, D. José Antonio Louro y Louro, Secretario de Cereda.

Idem de Granada: Padul, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Allande (Oviedo).

Idem de Huelva: Cortegana, D. Mario García y García, ex Secretario de Fuentes de Cantos (Badajoz).

Idem de Jaén: La Carolina, D. Gregorio Hidalgo de Torralba y Martínez, Secretario de Baños de la Encina; Izatoraf, D. Saturnino Claramunt Rodríguez, ex Secretario de Garriucha (Almería); Marmolejo, D. Evaristo Juan Picó y Soria, Secretario de Caudete (Albacete); Peal de Becerro, D. Benito López Jaiñaga, Secretario de Reus; Valdepeñas de Jaén, D. Miguel Martínez Laguna, Secretario de Pozo Alcón; Villanueva de la Reina, D. Francisco Torres Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Murcia: Yecla, D. Francisco González Campoy, Secretario de Aguilas.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Puerto de la Cruz, D. Nicolás Pestana Perrier, Secretario de Mazo.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Chelva (Valencia), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 24 de Octubre último,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del expresado Ayuntamiento al concursante D. Evaristo Juan Picó y Soria, Secretario de Caudete (Albacete).

Madrid, 23 de Abril de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Evaristo Martín Freire, expedido en 24 de Junio del año 1924.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Ríaza.

Observados errores de imprenta en las relaciones de alumnos seleccionados insertas en el ejemplar de la GACETA DE MADRID correspondiente al pasado día 17, se insertan a continuación las debidas rectificaciones:

En la columna tercera de la página 536 aparece, en el número 4, el apellido Albao, en vez de Aldao.

En la columna primera de la página 538 aparece, en el número 83, el apellido Revestroig, en vez de Revest Roig.

En la columna primera de la página 539 aparece, en el número 57, el apellido Argeli, en vez de Margeli.

En la columna segunda de la página 539 aparece, en el número 82, el apellido Gomes, en vez de Gómez.

En la columna tercera de la página 541 aparece, en el número 259, el apellido Fabras, en vez de Parras.

En la columna primera de la página 543 aparece, en el número 351, la falta de " en el Instituto del Cardenal Cisneros".

En la columna segunda de la página 544 aparece, con el número 4, el apellido Villarroyas, en vez de Villarroya.

En la columna segunda de la página 544 aparece, en el número 10, el apellido Hormazabal, en vez de Hornazábal.

En la columna tercera de la página 544 aparece, en el número 3 de los alumnos de Comercio, el apellido Cueto, en vez de Güeto.

Madrid, 23 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Román Ríaza.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Bolaños (Ciudad Real) doña María de los Angeles Villamor y Zurdo, en súplica de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada, una vez terminada la excedencia voluntaria, el día anterior a su terminación solicitó la ilimitada por pase a Escuelas de sostenimiento voluntario, con arreglo al caso segundo; pero como no se le había concedido la autorización ministerial que para dicho caso se requiere, y no conviniéndole ya la excedencia ilimitada, solicita el reingreso:

Considerando las excepcionales circunstancias en que se encontraba por la involucración de las peticiones y forzoso trámite de las mismas, y vistos los

informes de la Sección administrativa correspondiente,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a doña María de los Angeles Villamor Zurdo, alta en el primer Escalafón, con el sueldo de 3.000 pesetas, del que disfrutó durante tres meses y cinco días, la que podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último ("Gacetas" de 22 y 27 del mismo) y en la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñoz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por don Alfredo Molinero Alegre, número 825 del segundo Escalafón del año 1922, Maestro que fué de la Escuela de Concú, en la provincia de Teruel, a quien se le concedió por Orden de 18 de Febrero último la rehabilitación suficiente y especial que señala el artículo 168 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 para volver al servicio activo de la enseñanza, en súplica de que se le conceda el reingreso en el Magisterio nacional,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio al Sr. Molinero Alegre, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último ("Gacetas" de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo último ("Gaceta" del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñoz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Priego Acosta, Maestro de la Escuela nacional de niños número 9 de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en solicitud de que se le considere que la excedencia que le fué concedida por Orden de 12 de Marzo de 1932, sea considerada para todos los efectos como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Resultando que el citado Maestro desempeñó durante el tiempo de su excedencia las Escuelas gratuitas del Patronato de la Fundación "Fernández de Córdoba", en dicha capital, de las que fué Maestro-Director:

Resultando que por Ordenes de 10 de Julio y 30 de Agosto de 1934 se le computaron los servicios en la Escuela de Patronato como servicios en Escuelas nacionales:

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza informá y acompaña certificado favorable a la petición del interesado:

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente en el sentido de que el Sr. Priego Acosta figure en el Escalafón en el grupo A

de la Orden de 13 de Enero de 1934, como opositor de 1928, con el número 41 de la lista única,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar que la excedencia que le fué concedida al citado Maestro por Orden de 12 de Marzo de 1932, sea considerada para todos los efectos como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio, por haber desempeñado, y estar autorizado, para la Dirección de las Escuelas gratuitas del Patronato de la Fundación "Fernández de Córdoba".

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñoz.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Simón Serrano Rodríguez, propietario del Grupo escolar "Joaquín Costa", de Madrid, núm. 9.849 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, según determina el caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, por haber sido nombrado por Orden de 21 de Diciembre último (GACETA del 28) Inspector de Primera enseñanza de Melilla:

Vistos los informes de la Sección Administrativa, la Orden ministerial de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 14), la de 19 de Mayo de 1933 (GACETA de 1.º de Junio) y lo dispuesto en el citado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a dicho Maestro la excedencia ilimitada como comprendido en el caso segundo del artículo 137 del citado Estatuto, quedando sujeto a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñoz.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de D. Anselmo Rubio y Fernández, contratista de las obras con destino al Grupo escolar "Miguel de Unamuno", situado en las calles de Riego, Alejandro Ferrant y Alicante, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la contrata de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 28 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, los siguientes valores: tres títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 3.500 pesetas nominates; nueve títulos de la misma Deuda e igual interés, por valor nominal de 40.000, y tres títulos de Deuda perpetua 4 por 100, importantes 28.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 297.397, 297.399 y 297.398 de entrada, y 127.353, 127.355 y 127.354 de registro:

Resultando que D. Salomón Tercero García afianzó también la obra, con-

signando al efecto en la misma fecha de 28 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, por valor nominal de 47.500 pesetas, y cinco títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 22.500 pesetas nominates, según resguardos señalados con los números 297.395 y 297.396 de entrada, y 127.351 y 127.352 de registro:

Resultando que en certificaciones expedidas por los Secretarios del Ayuntamiento y de la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo de la Construcción y Obras públicas, de Madrid, con el visto bueno de los respectivos Presidentes, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo establecido en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de los depósitos constituidos para garantía de las mismas, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de Pagos se entreguen a D. Anselmo Rubio Fernández, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 297.397, 297.395 y 297.396 de entrada, y 127.351, 127.355 y 127.354 de registro; y

2.º Que se devuelvan, asimismo, a D. Salomón Tercero García, fiador de la contrata, los títulos de la Deuda amortizable a que hacen referencia los resguardos señalados con los números 297.395 y 297.396 de entrada, y 127.357 y 127.352 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñoz.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Provisión de la Cátedra de Derecho, Legislación de Minas y Economía política y social y Economía indus-

trial y social-minera y Contabilidad, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que se declara admitidos al concurso-oposición para cubrir la expresada Cátedra, que fué convocado por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1934 (GACETA del día 28 siguiente), a los aspirantes D. Manuel Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco, don Eugenio Ruano Fernández, D. Emilio Iznardi y Alzate y D. César de Madariaga y Rojo, que han presentado, dentro del término señalado en la convocatoria, la documentación justificativa de su aptitud legal; y

2.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñoz.

A fin de conocer exactamente la situación de todas las plazas correspondientes al Profesorado de término, Auxiliares numerarios, temporales y Maestros de taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Sección de Artes Gráficas; Catedráticos y Auxiliares de las Escuelas de Arquitectura y Catedráticos y Auxiliares de las Escuelas de Aparejadores, así como también el lugar que deben ocupar en su respectivo escalafón cada uno de los que desempeñan tales plazas en propiedad,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Directores de todas las Escuelas expresadas remitan a este Centro directivo, dentro de los treinta días siguientes al de haber sido publicada esta Orden en la GACETA, un estado que contenga los datos siguientes:

a) Nombre de cada una de las Cátedras, plazas de Profesor de término, de Maestro de taller, de Auxiliar numerario y temporal de que consta la Escuela.

b) Indicar en cada plaza si se halla desempeñada en propiedad, interinamente, por encargado de curso o por nadie.

c) Nombre y apellidos del que la desempeña.

d) Dotación que tiene asignada.

e) Último turno o medio por el que fué provista cada una de las plazas que actualmente se hallan desempeñadas en propiedad.

f) Turno o medio por el que corresponde proveer cada una de las plazas que se hallan vacantes o servidas interinamente.

g) GACETAS en que se publicaron los anuncios respectivos para proveer la vacante.

h) Observaciones.

2.º Expresar en el estado si el Profesorado de la Escuela percibe sus haberes del Estado, Provincia o Municipio. En caso de que sean dos o tres de los citados los que atienden a su sostenimiento, concretar la canti-

dad anual que abona cada uno de ellos.

3.º Relacionar los Ayudantes de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que, con arreglo a los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, fueron incluidos en la relación que formuló cada una de dichas Escuelas y se hallan aún pendientes del ascenso a la categoría de Auxiliares numerarios, con expresión de la asignatura o grupo de asignaturas que tienen derecho a desempeñar.

4.º Acompañar hojas de servicio debidamente certificadas de cada uno de los Catedráticos, Profesores de término, Auxiliares numerarios y Maestros de taller que desempeñan actualmente sus plazas en propiedad y no han sido incluidos todavía en su Escalafón respectivo y expresando con claridad los títulos académicos que poseen, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha concreta de nacimiento: día, mes y año, todos los servicios que tienen prestados, turno o medio por el cual obtuvieron cada plaza, fechas del nombramiento o ascenso, posesión y cese, sueldo o gratificación con que la desempeñaron y tiempo de servicios en cada plaza y sueldo.

Dada la importancia del servicio que se reclama, espera esta Dirección general que los señores Directores y Secretarios de las Escuelas aludidas pondrán el mayor esmero y cuidado para que la documentación sea formulada con la máxima exactitud y para que sea remitida inexcusablemente dentro del plazo marcado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Arquitectura y Aparejadores.

Como ampliación a la propuesta de personal docente de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, aprobada por Orden de 13 de Febrero último, para el curso actual de 1934-35,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Profesor Ayudante de Dibujo del expresado Centro a D. Carlos López y Fernández de la Somera, con la retribución anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos destinados al sostenimiento del mencionado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Antonio Gil Muñiz.

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 28 de Marzo se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y del Ferrocarril de Silla a Cullera, en solicitud de que, con arreglo a la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (“Gaceta” del 20), se les conceda conjuntamente un servicio entre Cullera y Valencia:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en su sesión de 24 de Enero último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma 1.ª de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 39 kilómetros y, por lo tanto, excede en 19 a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido de que se trata es paralelo al del ferrocarril y propone se acceda a lo solicitado por las Compañías peticionarias:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y del Ferrocarril de Silla a Cullera, conjuntamente, la concesión de un servicio de clase A, con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan, para transporte de viajeros por carretera entre Cullera y Valencia:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, como mínimo, será el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que se determinan en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de clase A que existan en la actualidad y que sean afectadas por la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos, y, por tanto, sin que el

nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedara caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga, que a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma 3.ª de la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar este plazo de seis meses, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo prevenido en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda asimismo sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dicten.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre último, en cuanto a la notificación a los servicios B a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mismo apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Con fecha 28 de Marzo último se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, S. A., en solicitud de que con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (“Gaceta” del 20) se le conceda un servicio de clase A para transporte de viajeros entre Liria y Valencia:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en su sesión del día 29 de Noviembre último, en el que, habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 25 kilómetros, por tanto excede en cinco a los 20 que como mínimo fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno u otro medio de transporte, debe darse en este caso preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido es paralelo al del ferrocarril entre ambos puntos, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria:

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la

Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles y Tranvías de Valencia, S. A., la concesión del servicio de clase A, para el transporte de viajeros por carretera entre Liria y Valencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches adscritos a la línea será, como mínimo, el de dos, con 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro, de las que se determinan en el artículo 58 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder se establecerán por el concesionario locales adecuados en los puntos de origen y terminación de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran, a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A que existan en la actualidad, y que afecten al recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquéllas.

7.ª Quedará caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado a), de las aprobadas por la Orden ministerial de 19 de Septiembre último, pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma 4.ª de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre último, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10.ª Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaminen.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación de los servicios B a quienes afecte el ser-

vicio de que se trata para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previene, sirviéndose V. S. acusar recibo de la presente comunicación, Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Director general, Dámaso Vélez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico de guardia de la Enfermería para Tuberculosos de Chamartín de la Rosa, con carácter temporal, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 6.ª, concepto 5.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª No deberán exceder de la edad de treinta años.

3.ª No podrán ejercer la profesión libre durante el tiempo de su nombramiento como interno.

4.ª Residir en la Enfermería, entendiéndose que la residencia es solamente para el interesado, no encargándose la Enfermería de proporcionar vivienda para su familia.

5.ª El nombramiento será por un año, prorrogable por períodos iguales, a propuesta del Director del establecimiento, y durante el plazo improrrogable de cinco años.

6.ª Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Exploración, diagnóstico y tratamiento de un enfermo. Este ejercicio se hará en la forma que el Tribunal designe y será eliminatorio.

2.º Desarrollar por escrito, en el tiempo que acuerde el Tribunal, un tema elegido a la suerte de un programa de 10 temas, entregado a los opositores con veinticuatro horas de antelación.

7.ª Además del resultado de los ejercicios, el Tribunal valorará los méritos de los opositores atendiendo preferentemente:

1.º A los trabajos y asistencia a clínicas y hospitales.

2.º A las publicaciones científicas que hayan realizado.

3.º Al expediente académico.

4.º A su conocimiento de idiomas, a cuyo efecto podrán ser sometidos a una prueba.

8.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

9.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido

en la siguiente forma: Presidente, don Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias; Vocales: D. Francisco Rodríguez Partearroyo, Director de la Enfermería para Tuberculosos de Chamartín de la Rosa, y D. Antonio Crespo Alvarez, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito del Hospital, de esta capital.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

10. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección de Sanidad en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que desee alegar.

11. Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso libre de méritos para la provisión de las plazas de Enfermeras y Enfermero psiquiátricos del Dispensario de Higiene Mental, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 3.º, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso de méritos serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Enfermero psiquiátrico, mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, hasta las catorce horas del día 6 de Mayo próximo,

acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o certificación notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Toda clase de documentos que acrediten la formación profesional, así como cuantos constituyan méritos que el aspirante desee alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de concurso.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso de que se trata será designado oportunamente.

5.º Se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios en Establecimientos psiquiátricos.

6.º Una vez terminada la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 20 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Médicos radiólogos de los Dispensarios antituberculosos de Sevilla, Valencia y Zaragoza, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 6.º, concepto 11, Sección 9.º, Subsección 2.º del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, hasta las catorce horas del día 3 de Mayo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Orensanz Taronjí, Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: D. José Miñana Hernández, Radiólogo de las Instituciones Sanitarias, y D. Antonio Mut Gil, Radiólogo de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Se considerarán méritos preferentes:

La labor verdaderamente positiva realizada por los concursantes en el desempeño de plazas análogas a las que aspiren.

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Explicación escrita de la actuación anterior del opositor, así como los estudios, trabajos y publicaciones en relación con la especialidad.

2.º Realización e interpretación de tres radiografías de tórax.

7.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

8.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso-oposición libre para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Fisiología farmacológica de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, dotada con la indemnización anual de 12.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, agrupación cuarta, concepto quinto, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina o Farmacia, o estar en posesión del título de Veterinario, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán

en el Registro de la Dirección general de Sanidad, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente circular en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar, en relación con la plaza de que se trata.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el Concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Gustavo Pittaluga Fatorini, Director del Instituto Nacional de Sanidad y Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid.

Vocales: D. Teófilo Hernando y Ortega, Subdirector del Instituto Nacional de Sanidad, Jefe de la Sección de Farmacobiología y Catedrático de la misma Facultad; D. Juan Negrín López, Catedrático de la citada Facultad; D. Obdulio Fernández Rodríguez, Jefe del Servicio de Química de la Sección de Farmacobiología y Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid; y D. José Morros Sardá, Profesor de Fisiología de la Escuela Superior de Veterinaria.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

a) Exposición concisa de la labor personal del opositor, especialmente en relación con la función del Centro.

b) Ejercicios prácticos en el número y forma que el Tribunal acuerde.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.º El expediente del Concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 19 de Abril de 1935.—P. D. Enrique Bardají.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta

la Subsecretaría se convoca a concurso para proveer la plaza de Maestra del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto séptimo, Sección novena, Susección segunda, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

Primera. Las aspirantes habrán de ser españolas o nacionalizadas en España, Maestras de Primera enseñanza y sin antecedentes penales.

Segunda. Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección general de Sanidad hasta las catorce horas del día 6 de Mayo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Maestra o certificación notarial del mismo.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Toda clase de documentos acreditativos de sus méritos y servicios.

Tercero. Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

Cuarto. El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en el Preventorio de enfermos infectocontagiosos, que pudiera resultar un peligro para los niños en ellos alojados.

Quinto. La Maestra designada para ocupar la plaza convocada habrá de residir necesariamente en el establecimiento donde radica la vacante.

Sexto. El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por:

D. José Codina Suque, Jefe de la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, que actuará como Presidente.

Vocales: D. Juan José González Aguilar Peñaranda, Director del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa, y doña Agueda Gimeno Pérez, Maestra del Preventorio de Guadarrama, que actuará como Secretaria.

Séptimo. El Tribunal, una vez examinados los expedientes de las aspirantes, elevará a la Dirección general de Sanidad la propuesta unipersonal para cubrir la plaza objeto del concurso de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Enrique Bardají.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo fijado para la revisión de documentos en el concurso que para cubrir 21

plazas de Mecánicos de las lanchas de las Delegaciones marítimas se convocó por Orden ministerial de 8 de Enero del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento general de oposiciones y concursos, se publica a continuación la relación provisional de los aspirantes admitidos al mismo, la de los que por tener en la documentación los defectos señalados se les concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para subsanarlos, y la de los excluidos por no acreditar las condiciones mínimas exigidas en la convocatoria.

Madrid, 17 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Rubens Marichal.

Señor Inspector general de Personal.

Señores ...

Relación provisional de los admitidos al concurso para Mecánicos al servicio de las Delegaciones marítimas (convocados por Orden ministerial de 8 de Enero de 1935):

1. Filadelfo Elías Rovira.
2. Francisco Cánovas Cánovas.
3. Miguel Liñán Cobos.
4. Román García Ramos.

Relación de los excluidos del concurso para Mecánicos al servicio de las Delegaciones marítimas (convocados por Orden ministerial de 8 de Enero de 1935):

1. Eduardo Chanot Ibáñez. Excluido por pasar de la edad.

Relación de individuos cuyos expedientes están pendientes de subsanar los defectos que se indican en la documentación para ser admitidos al concurso de Mecánicos al servicio de las Delegaciones marítimas (convocados por Orden ministerial de 8 de Enero de 1935):

1. Manuel Murga Hernández. Presentar cédula personal, certificado médico, nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo y concretar tiempo de embarco en el "Mauritania", para poder computársele dos años, diez meses y tres días que le faltan.

2. Juan Barber Salvá. Presentar cédula personal y nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

3. Lorenzo Vidal Roselló. Presentar nombramiento de segundo mecánico, con el fin de justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

4. Juan Sevilla Ortega. Idem al anterior.

5. Francisco Lloret Serrat. Presentar nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

6. Ignacio Pombo Garrido. Acreditar seis meses y veinticuatro días de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

7. José B. Martínez Cancela. Presentar solicitud de puño y letra y nombramiento original de primer me-

cánico o testimonio notarial del mismo.

8. Jaime Santre Costa. Presentar nombramiento de segundo mecánico, con el fin de justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

9. Manuel González Martín. Presentar nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

10. Francisco Selles Beneyto. Idem al anterior.

11. Juan Enseñat Cerdá. Idem al anterior.

12. Juan Canellas Más. Justificar diez meses y veintidós días de embarco en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

13. Cándido Rodríguez Villar. Certificado de antecedentes penales, por ser nulo el que presenta, y nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

14. José Pascual Balat. Presentar nombramiento de segundo mecánico, con el fin de justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

15. Francisco Azcárate Iturri. Solicitud de puño y letra, acreditar un año y cinco días de embarco en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera y nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

16. Santiago Miguel González. Presentar toda la documentación.

17. Antonio León Betancor. Acreditar tres meses y diecisiete días de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

18. Andrés González Maresco. Presentar el nombramiento de segundo mecánico, con el fin de justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

19. José Forner González. Idem al anterior.

20. Gregorio Ojeda Franquelli. Justificar catorce días de embarco en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera y presentar nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

21. Víctor Louro Sotelo. Presentar el nombramiento de segundo mecánico, con el fin de justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

22. José Putgnau Vicens. Presentar nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

23. Pablo Roura Vieta. Presentar el nombramiento de segundo mecánico, con el fin de justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

24. Jacinto López Soler. Nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo, por ser nulo el que presenta.

25. Felipe Fuentes Rosas. Presentar cédula personal y el nombramiento de segundo mecánico, con el fin de justificar el tiempo de embarco con

posterioridad a la fecha del nombramiento.

26. Miguel García Téllez. Solicitud de puño y letra y certificado de antecedentes penales, por ser nulo el que presenta.

27. José Vilches Vera. Presentar nombramiento de segundo mecánico, para justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

28. José Otero Fontán. Presentar nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo; acreditar un año, siete meses y quince días en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera, y certificados de antecedentes penales y reconocimiento facultativo, por ser nulos los que presenta.

29. Ramón Arrocha de la Concepción. Nombramiento de primer mecánico o testimonio notarial del mismo y la documentación que señalan las bases del concurso.

30. Pedro Antonio Jiménez Pérez. Nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

31. Antonio Medina Guerra. Presentar cédula personal y certificados de embarco en el laúd "San Pedro" y "Ángel de la Guarda", en los que se hagan constar concretamente las fechas de embarco y desembarco.

32. Pedro Martínez López. Presentar cédula personal, solicitud de puño y letra, acreditar un año y seis meses de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera y nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo.

33. Vicente Tur Escandell. Presentar cédula personal y el nombramiento de segundo mecánico, para justificar el tiempo de embarco con posterioridad a la fecha del nombramiento.

34. Luis Esnaola Tife. Presentar cédula personal, nombramiento de primer mecánico o testimonio notarial

del mismo, solicitud de puño y letra y acreditar tres meses y veintiocho días de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera.

35. Francisco Aleixandre Sobrino. Presentar cédula personal, nombramiento original de primer mecánico o testimonio notarial del mismo, acreditar un año, ocho meses y veintiséis días de embarco que le faltan en las condiciones que determina el apartado e) de la base primera y certificado de reconocimiento facultativo.

36. Juan Martínez David. Presentar nombramiento de segundo mecánico, al solo efecto de justificar el tiempo de embarco desde la fecha de posesión de este nombramiento.

37. José Riera Mayans. Idem al anterior.

38. Francisco Sevidáñez Pérez. Idem al anterior.

39. Vicente Company Vaquer. Idem al anterior.

40. Juan Amengual Abraham. Idem al anterior.

41. Vicente Palomares Gomis. Idem al anterior.

42. José Costa Riera. Idem al anterior.

A propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Servicios Marítimos,

Esta Subsecretaría ha acordado abrir una información pública por un plazo que terminará el día 31 de Julio próximo, al objeto de que cuantas personas o entidades se consideren interesadas, puedan informar por escrito, sobre la conveniencia de establecer o no la obligación de que entre los tripulantes de los buques dedicados a la pesca del bacalao figure un Practicante. La información deberá remitirse, antes de la terminación del plazo señalado, al Consejo Superior de Servicios Marítimos, directamente o por conducto de los Delegados y Subdelegados Marítimos y de Pesca.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Rubens Marichal.

Habiéndose padecido error material de imprenta al consignar la fecha de la Orden de este Ministerio de Industria y Comercio, publicada en la GACETA DE MADRID del día 18 del mes en curso (páginas 577 y 587), "resolviendo instancia de varios Auxiliares temporeros que prestan sus servicios en oficinas dependientes de este Departamento, solicitando su inclusión en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir", ya que ha sido firmada el día 16 del corriente y no el 6, como en dicha publicación aparece, debe entenderse rectificada la referida Orden en este sentido para todos los efectos que sean procedentes.

Madrid, 22 de Abril de 1935.—El Subsecretario, Rubens Marichal.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacante una plaza de Ayudante de Minas en cada uno de los Distritos mineros de Almería, Badajoz, Baleares, Las Palmas, Salamanca, Sevilla y Teruel.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las mismas entre Ayudantes de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo de 1932.

Los aspirantes a las referidas vacantes las solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 23 de Abril de 1935.—El Director general, G. Morales.